

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN DERECHO



**EFECTIVIDAD, VENTAJAS, ALCANCES Y
PROBLEMÁTICA DE LA MEDIACIÓN EN SEDE
JUDICIAL COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MAESTRO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSÉ CARLOS DE VILLA CORTÉS

TUTOR:

DR. JOSÉ ANTONIO CABALLERO JUÁREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico el esfuerzo y tiempo invertidos en esta tesis, con gran cariño, a mi esposa Blanca y a mis padres.

Con profundo y respetuoso agradecimiento a mi tutor, el Dr. José Antonio Caballero Juárez, por toda la desinteresada ayuda por él recibida para la elaboración de este trabajo.

Agradezco también a mi querida Universidad Nacional Autónoma de México y al Posgrado en Derecho de la UNAM por todo lo recibido.

*Esta tesis fue realizada gracias al auspicio económico del Consejo Nacional de
Ciencia y Tecnología (CONACYT).*

ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO. LA MEDIACIÓN.....	5
I. ¿Qué es la mediación?.....	5
1.Mediación.....	5
2.Características de la mediación.....	9
3.¿Qué es mediable?.....	18
II. Orígenes de la mediación en el derecho internacional.....	21
III. El proceso de mediación.....	28
IV. Modelos de mediación.....	36
V. El mediador.....	41
VI. Fortalezas y debilidades de la mediación.....	47
CAPÍTULO SEGUNDO. LA MEDIACIÓN EN MÉXICO.....	54
I. Primeros proyectos para la mediación en México.....	54
II. El crecimiento de la mediación en México.....	62
III. Problemática de la mediación.....	70
IV. Situación actual de la mediación en México.....	77

CAPÍTULO TERCERO. EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....88

I. Proyecto para la mediación ante sede judicial en el Distrito Federal.....	88
II. Inicio de actividades del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal.....	93
III. Eficacia y resultados del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal.....	98
IV. La problemática y el futuro del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal.....	104

CAPÍTULO CUARTO. EL DESTINO DE LA MEDIACIÓN EN MÉXICO.....115

I. La mediación: ¿un éxito, una alternativa prometedora o pocos resultados?.....	115
II. El impacto de la mediación en México.....	123
III. Expectativas para la mediación en México.....	130

CONCLUSIONES.....134

BIBLIOGRAFÍA.....138

PÁGINAS WEB CONSULTADAS.....141

INTRODUCCIÓN

La mediación en sede judicial es un medio de justicia alternativa¹ que en México es relativamente nuevo. Apenas inició en 1997, en el estado de Quintana Roo (Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, publicada el 14 de agosto de 1997). Pero poco después de transcurrida una década, se ofrece en casi todos los estados del país (véase gráfica, página 78).

Su crecimiento no ha sido fácil. Se ha enfrentado al desconocimiento público, a la falta de difusión y de recursos, y también, en ocasiones, a la indiferencia de las autoridades. Pero aún así, ha avanzado rápidamente.

Incluso, la bibliografía nacional es escasa en relación con otras materias y temas del derecho. Por ello, el interés de escribir sobre este tema, además de que es una forma de demostrar que mucha gente prefiere la justicia negociada que la impuesta, y la mediación en sede judicial es una estupenda forma de conseguirla. Este trabajo gira precisamente en torno a esa idea.

Asimismo, se busca demostrar que cuando dos (o más) personas con un conflicto jurídico tienen cierto ánimo de resolver su controversia, la mediación es la manera más efectiva de solucionar dicho problema, ya que permite lograr rápidamente un acuerdo satisfactorio para todos.

¹ “Los sistemas alternativos de resolución de conflictos son procedimientos voluntarios, flexibles, rápidos, económicos, prácticos, privados y confidenciales, que no tienen efecto obligatorio para las partes y que su regulación no se rige por ninguna norma preestablecida. Dentro de estos sistemas podemos encontrar los siguientes: conciliación, arbitraje, negociación y mediación”.
PACHECO PULIDO, Guillermo, *Mediación, cultura de la paz*, México, Ed. Porrúa, 2004, p. 3.

Aunque existen diversos medios alternativos de resolución de controversias, la presente tesis busca demostrar que la mediación es la más eficaz. Así como que los acuerdos logrados en una mediación son cumplidos voluntariamente la gran mayoría de las veces.

La mediación en sede judicial conlleva a varias interrogantes, tales como: ¿por qué es benéfica y qué ventajas aporta? ¿Cualquier cuestión puede mediar? ¿Cómo ha funcionado en el extranjero y en México y qué opinan los mexicanos de ella? ¿Realmente se cumplen los acuerdos logrados en una mediación? ¿Este medio, proveniente de otros sistemas jurídicos es ideal para nuestro país?

Para contestar los anteriores planteamientos, en esta investigación se empieza por analizar el concepto y sus características. Al efecto se toma en consideración el derecho comparado. Posteriormente, se analiza el movimiento de la mediación en México. La aproximación general del estado de la mediación en México se matiza mediante el análisis de un programa. Para ello, se emplea información proveniente del Distrito Federal. En la parte final se contrastan los planteamientos elaborados en el trabajo a propósito de la mediación con la percepción pública sobre dicho fenómeno.

Para tal efecto se recurre a la investigación documental, se dan números y estadísticas. Pero también se echa mano de métodos de las ciencias sociales como la obtención de información a través de encuestas, como, por ejemplo, la encuesta nacional sobre cultura política y prácticas ciudadanas de la Secretaría de Gobernación del año 2005.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos y en un apartado de conclusiones.

En el Capítulo primero se define qué es la mediación, sus características, lo que es susceptible de ser mediable y los orígenes de la misma en el derecho internacional.

Asimismo, se describe cómo es un proceso de mediación, sus fases y se habla de los principales modelos de mediación. Se hace también un análisis de la figura del mediador, referente a las características y aptitudes que debe tener éste, señalando las diferencias que existen entre los requisitos necesarios para ser mediador en diversas jurisdicciones.

Finalmente, se establecen tanto las fortalezas como las debilidades de la mediación.

En el Capítulo segundo se hace una narración de cómo inició la mediación en sede judicial en México. Cuáles fueron los primeros proyectos, estados y legislaciones en donde se incorporó a este medio alternativo de solución de controversias, así como también su posterior crecimiento.

Por otra parte, se señala la problemática por la que ha atravesado la mediación en nuestro país, desde su inicio en 1997, hasta la situación que guarda la misma dentro del territorio nacional actualmente.

En el Capítulo tercero se hace un análisis del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, desde la elaboración del proyecto para su

creación hasta la materialización del mismo y su posterior inicio de actividades.

También se hace una descripción de los resultados que ha tenido el Centro, incluyendo la cantidad de solicitudes presentadas ante el mismo, su efectividad, la satisfacción del público usuario y la problemática que ha sufrido.

Finalmente, y en atención a los resultados derivados del estudio del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, se dirá, desde el punto de vista del autor, cual es el probable futuro del Centro y de la mediación en sede judicial en el Distrito Federal.

En el Capítulo cuarto se analizan los resultados de la mediación en México, para determinar si realmente ha cumplido sus expectativas, si ha sido exitosa, es una buena promesa a futuro o ha fracasado en algunas partes del país. También se busca determinar el impacto que ha tenido tanto con las autoridades como con el público en general.

Finalmente se habla de las expectativas de la mediación en nuestro país, de acuerdo a los resultados obtenidos.

CAPÍTULO PRIMERO

LA MEDIACIÓN

I. ¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

1. Mediación

Dentro de los medios alternativos de solución de controversias (MASC), y junto con la conciliación y el arbitraje, encontramos a la mediación, la cual es un procedimiento que si bien siempre ha existido, es apenas hasta en las últimas décadas del siglo XX cuando se institucionalizó. Dicha institucionalización se derivó especialmente por la lentitud de la administración de justicia de los sistemas tradicionales, la insatisfacción de la misma entre la gente y con el afán de disminuir la tensión entre las partes en conflicto.

“La ineficiencia de los sistema de administración de justicia, así como el reclamo de los ciudadanos por una administración de justicia confiable, eficiente y sobre todo, oportuna, se encuentra en la mayor parte de los países del mundo, lo que ha originado el surgimiento de medios de justicia participativos o alternativos”.¹

La mediación es un procedimiento que puede darse tanto en el ámbito privado como en el público. Puede ventilarse tanto en un centro de

¹ MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Mediación y Administración de Justicia*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2004, p. 74.

mediación perteneciente a un tribunal o bien ante mediadores privados que tengan autorización por parte del Estado para practicarla.

Este mecanismo permite a las partes (mediados), con la intervención de un tercero (mediador), y sin la necesidad de entablar un juicio, llegar a un acuerdo que resuelva el conflicto. Dicho acuerdo tiene la ventaja de ser construido completamente por los mediados, ya que el mediador únicamente tiene el papel de ser un facilitador de la comunicación entre ellos, no puede imponer su decisión, y teóricamente ni siquiera puede dar opciones de solución al conflicto (aunque no siempre sucede así, como más adelante se explicará). Es por eso, que se considera a este medio alternativo como un procedimiento de “gana-gana” y no de “gana-pierde” como lo es un juicio, en donde una de las partes irremediablemente será vencida, sujetándose a una decisión judicial.

En el presente trabajo se analizará la mediación en sede judicial, la cual, si bien se realiza ante una institución adscrita al poder judicial, es independiente de las vías de jurisdicción ordinaria y completamente de carácter voluntario.

Algunas definiciones de la mediación son las siguientes:

La mediación es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador. El mediador no toma decisiones por los

*mediados, sino que les ayuda a facilitar su comunicación a través de un procedimiento metodológico, tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en las necesidades e intereses de los mediados, para que pongan fin a su controversia en forma pacífica, satisfactoria y duradera.*²

“Mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral que no tiene poder sobre las partes ayuda a éstas en forma cooperativa, a encontrar el punto de armonía en el conflicto”.³

*Medio alternativo de solución de controversias que como tal representa un medio autocompositivo, consiste en un procedimiento privado, informal, voluntario y no adjudicatario, en virtud del cual las partes someten una cierta controversia susceptible de una solución convencional a un tercero independiente, imparcial y neutral, quien actúa como un facilitador que busca una avenencia entre las partes, para lograr que éstas, de común acuerdo, encuentren una solución a su desavenencia.*⁴

Por otra parte, la mediación es considerada por algunos autores como José Ovalle Favela como heterocompositiva, “dentro de la heterocomposición, la eficacia de la mediación y de la conciliación depende, en muy buena medida, de la voluntad de las partes y también de

² Proyecto para la mediación en México. (American Bar Association). <http://www.mediacionenmexico.org/queesmediacion.asp>. (4-VIII-07).

³ FALCÓN, Enrique, *Mediación Obligatoria*, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 1997, p. 16.

⁴ *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Voz: Fernando Estavillo Castro, México, Ed. Porrúa, 2001, p. 2479.

la de sus abogados”.⁵ No obstante lo anterior, comparto la opinión de otros autores como Cecilia Azar Mansur, que la consideran como autocompositiva, “[...] la mediación y la conciliación son mecanismos autocompositivos”.⁶

La mediación es una vía autocompositiva de resolución de controversias, porque aunque interviene el mediador como un tercero, éste, no puede imponer su decisión a las partes. Es decir, no hay sometimiento de los mediados, los cuales son los únicos que van a decidir si solucionan o no su controversia, mientras que el tercero únicamente interviene para facilitar el diálogo, pero carece de cualquier tipo de poder sobre las partes. Incluso, éstas, se pueden retirar en cualquier momento del procedimiento de mediación, sin que se produzca ninguna consecuencia jurídica por tal motivo.

Al evitar que los mediados tengan que llegar a un juicio para dirimir su conflicto (en el caso de que consigan lograr un acuerdo), se puede considerar también a la mediación como un medio preventivo. “No podemos olvidar que la finalidad de la tarea del mediador no es sólo reparadora sino fundamentalmente preventiva”.⁷ Lo anterior en el sentido de que previene tanto el litigio como la natural escalada del conflicto a nivel personal entre las partes, derivada de la propia controversia.

⁵ OVALLE FAVELA, José, *Teoría General del Proceso*, 2da. Reimpresión, México, Ed. Oxford, 2006, p. 31.

⁶ AZAR MANSUR, Cecilia, *Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*, México, Ed. Porrúa, 2003, p.9.

⁷ AIELLO DE ALMEIDA, María, *Mediación: Formación y Algunos Aspectos Claves*, México, Ed. Porrúa, 2001, p. 4.

2. Características de la mediación

El procedimiento de mediación tiene ciertas características, las cuales son: la voluntariedad, la confidencialidad, la flexibilidad, la imparcialidad y la legalidad. Hay algunos autores que señalan otras características, pero la gran mayoría concuerda en éstas, las cuales son las esenciales.

Voluntariedad

La voluntariedad se refiere a que los mediados únicamente participan en un proceso de mediación por propia voluntad y no por obligación. Al ser voluntaria, implica también que las partes diseñan tanto el proceso como el acuerdo al que pueden llegar. Pueden retirarse del proceso en el momento que deseen, si así lo consideran pertinente. “[...] en la mediación existen, comúnmente, un menor número de impugnaciones o de incumplimientos ya que las partes tienen la percepción de haber participado en la construcción de esa decisión y por lo tanto tienden a cumplirla más fácilmente”.⁸

Cabe hacer mención que en algunos países como Argentina la situación de la mediación es diferente. En dicho país hay que acudir a un proceso de mediación de forma obligatoria antes de entablar un juicio (salvo cuando por la naturaleza de la controversia no sea posible). Si una persona intenta iniciar un proceso judicial a través de una demanda, no se

⁸ AZAR MANSUR, Cecilia, *Op. cit.*, nota 7, p. 26.

le permite, hasta en tanto no demuestre haber agotado un procedimiento de mediación. “Con fecha 5 de octubre de 1995 se sancionó la ley 24.573 que establece la obligatoriedad de la instancia de mediación”.⁹

Por tal circunstancia, el sistema judicial argentino ha recibido críticas en el sentido de que viola el principio de voluntariedad. Sin embargo, a su vez, éste, justifica su proceder argumentando que si bien las partes tienen la obligación de agotar un procedimiento de mediación, no tienen ninguna obligación de lograr un acuerdo en dicho procedimiento, por lo que el llegar o no a un entendimiento es completamente voluntario. Además, las partes pueden retirarse del proceso en el momento en que así lo deseen.

En el caso argentino, dogmáticamente hablando, sí se viola el principio de voluntariedad. Al obligar a las partes a acudir a un procedimiento de mediación sin que éstas tengan el menor interés en solucionar de esa manera su conflicto, y por más que puedan decidir no llegar a un acuerdo, se va contra la voluntad de las mismas.

El sentido común nos puede decir que los mediados llegan a un acuerdo cuando tienen la voluntad de lograrlo y no cuando se les impone acudir forzosamente a un centro de mediación. Y que incluso, hasta se puede prestar esa obligatoriedad para que una parte que no tiene ningún interés en conseguir un arreglo, aproveche la situación para dilatar lo más que pueda el inicio de un juicio.

⁹ SUARES, Marinés, *Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 2004, p. 49.

“Resulta chocante la citada obligatoriedad, sobre todo si se parte de una condición previa: la mediación se asienta en el carácter voluntario, la autonomía de la voluntad, la decisión voluntaria de plantear la controversia ante un mediador”.¹⁰

Sin embargo, la realidad es muy diferente, pues la mediación obligatoria sí ha demostrado efectividad. “Según los datos de que se disponen, sobre todo en Estados Unidos y Argentina, el porcentaje de acuerdos es muy alto”.¹¹

En nuestro país se ha argumentado que esta obligatoriedad fue establecida para permitir la difusión de la institución.

*Más allá de los buenos resultados que hasta la fecha se han obtenido en la experiencia piloto realizada en la Capital Federal, se supone que cuando la mediación sea ampliamente conocida, el hecho de ser ‘voluntariamente’ solicitada por las partes, antes de concurrir a los tribunales, mejorará aún más estos buenos resultados.*¹²

En muchas ocasiones un juicio inicia por la falta de comunicación entre las partes, pero éstas, al tener que acudir forzosamente a un centro de mediación (la obligatoriedad es de acudir pero no de llegar a un acuerdo), tienen la oportunidad, con ayuda de un mediador, de dialogar tranquilamente, o por lo menos en forma no tan tensa (como sería la

¹⁰ BARONA VILAR, Silvia, *Solución extrajudicial de conflictos*, Valencia, Ed. Tirant Lo Blanch, 1999, p. 150.

¹¹ MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz, *Mediación y resolución de conflictos*, México, Ed. Paidós Mexicana, S.A., 1999, p. 71.

¹² SUARES, Marinés, *Op. cit.*, nota 10, p. 63.

charla en pleno juicio), a pesar de que dicho diálogo se inicie por obligación.

Es polémico el caso argentino, pues como ya se dijo, por un lado hay quienes, como Barona Vilar (véase nota 11), consideran que estrictamente hablando sí se viola el principio de voluntariedad. Pero por otro lado, hay resultados satisfactorios en beneficio del pueblo argentino, que finalmente es la obligación de un poder judicial. Además, una cosa es obligar a acudir ante un centro de mediación y una muy diferente es obligar a llegar a un acuerdo de mediación, que no es el caso. En México ha habido voces de algunos que consideran que la mediación obligatoria sería beneficiosa (véase página 80). Es cierto que la experiencia ha mostrado, por ejemplo, con el caso argentino que hay efectividad, pero a la larga puede ser contraproducente, pues los centros de mediación poco a poco serían saturados con una carga de trabajo más allá de sus capacidades. Sobre este punto se ahondará más adelante, en el Capítulo segundo.

Confidencialidad

La confidencialidad, por su parte, se refiere a que lo platicado entre los mediados y el mediador queda entre ellos, no se lleva ningún registro escrito de lo hablado. El mediador no puede divulgar la información obtenida en el procedimiento, y tampoco puede ser ofrecido como testigo en caso de que la controversia llegue a juicio. De esa forma, se busca que los mediados tengan la plena confianza para expresarse por completo, pues es obvio que al tener esa garantía de “secreto privado”, la gran

mayoría de las personas sienten mucho más confianza y les es más fácil expresarse, manifestando sus intereses personales, sus sentimientos e incluso pueden ser más accesibles y hasta cierto punto más razonables que cuando de todo lo dicho se lleva un registro escrito, que aparte tiene consecuencias jurídicas y por tanto, la gente cuida mucho lo que dice, en gran medida por temor a dichas consecuencias.

Cada uno de los mediados puede celebrar reuniones privadas con el mediador, y el contenido de las mismas no puede ser revelado por éste, a menos que tenga autorización para ello.

Las partes, sus abogados o asesores y el mediador firman una cláusula de confidencialidad antes de iniciar el proceso. Esta cláusula protege tanto a las partes, como al tercero que conduce el procedimiento, y es explícita en el sentido de que ninguno de ellos revelará a terceros lo sucedido en las reuniones de mediación. En este sentido, el centro que maneja el funcionamiento de los medios alternos de solución de los conflictos está comprometido a no revelar a una de las partes lo que la otra le haya comentado en una reunión de confidencialidad, a no ser que ésta le haya condonado esa responsabilidad.¹³

Hay que dejar en claro que cuando se trata de hechos referentes a la comisión de un delito el mediador tiene una excepción respecto a la

¹³ OROZCO, Wistano Luis y Roldán Xopa, José, “Estudios sobre justicia alternativa en el Distrito Federal. La Negociación”, *Revista Este País*, ITAM, México, número 138, 2002, p. 6.

confidencialidad. “Uno de los límites a la mediación se presenta cuando hay casos en los que existe violencia explícita o bien algún delito”.¹⁴

Flexibilidad

La mediación también es flexible, pues su procedimiento es poco formal, en aras de satisfacer las necesidades de los mediados. Los mediados junto con el mediador deciden la manera en que desarrollarán el procedimiento, estableciendo reglas, las que son muy generales y sin mucho detalle, y que por cierto, se pueden modificar. Incluso, la mediación no tiene una legislación rígida respecto al proceso en sí.

Una de las ventajas de la mediación es que es flexible, gracias a su relativa formalidad, de tal modo que permite adecuarse a las circunstancias y a las personas.¹⁵

Aunque las condiciones del procedimiento son establecidas entre el mediador y los mediados, por ejemplo, la selección de fechas y número de sesiones, su duración, etcétera, obviamente hay que seguir un orden en las etapas. “No obstante, aunque no tenga reglas fijas, universales y rígidas, la mediación como técnica requiere el respeto de ciertas condiciones, etapas y criterios que son, por decirlo de alguna manera, las ‘reglas del juego’ del procedimiento”.¹⁶

¹⁴ VINYAMATA CAMP, Eduard, *Aprender mediación*, Barcelona, Piados, 2003, p. 33.

¹⁵ Cfr. WILDE, Zulema y Gaibrois, Luis, *¿Qué es la mediación?*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994, p. 32.

¹⁶ MARTÍNEZ DE MURGUÍA, *Op. cit.*, nota 12, p. 86.

Imparcialidad

Por lo que respecta a la imparcialidad, ésta, se refiere a la actitud del mediador, el cual debe actuar sin favoritismos de ninguna especie, siendo en todo momento objetivo y sin hacer ninguna diferencia en cuanto a los mediados. El mediador tiene que ser completamente neutral. Por supuesto, es muy difícil que el mediador no adquiera un tipo de percepción o sentimiento dentro de un procedimiento, pero debe ser perfectamente capaz de evitar externar cualquiera de éstos, así como también de no dejarse influenciar por cuestiones subjetivas.

”La habilidad y preparación de un tercero estriba en mostrar un comportamiento neutral ante las partes, no necesariamente forzarse a serlo y renunciar ante cualquier sentimiento de preferencia. Su comportamiento debe ser claro en el sentido de no favorecer a ninguna parte en detrimento de la otra”.¹⁷

Cabe hacer mención que dogmáticamente hablando, el mediador sólo facilita el diálogo y no puede dar opciones o ideas de solución al conflicto (como sí lo puede hacer el conciliador). Como, por ejemplo, lo señala el artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco: “En el caso en que el método elegido sea la mediación, el prestador no deberá formular sugerencias, sin embargo, orientará e informará a los mediados sobre sus derechos y alcances jurídicos de las posibles

¹⁷ AZAR MANSUR, Cecilia, *Op. cit.*, nota 7, p. 33.

soluciones; el conciliador por su parte, sí deberá realizar propuestas de soluciones equitativas y convenientes para los conciliados”.¹⁸

Sin embargo, en la práctica, es muy difícil que un mediador se abstenga de proponer soluciones. No en el sentido de que apoye a una de las partes, sino en el de que busque una solución benéfica para todos los mediados.

*[...] aunque el Centro ofrezca únicamente el servicio de mediación, si las partes así lo desean, el mediador, quien en sentido estricto no debe emitir ningún tipo de opinión ni propuesta, puede erigirse en conciliador y proponer soluciones al conflicto planteado por las partes, o viceversa, puede ser el conciliador quien haga la funciones de mediador, como sucede en el caso del Centro de Justicia Alternativa de Sonora; en la realidad, la estricta línea divisoria que la doctrina traza entre ambas figuras suele desvanecerse.*¹⁹

Sería adecuado que desde la teoría se diera un mayor margen de acción al mediador, pues el que éste pueda proponer posibles vías de solución a un conflicto es en beneficio y no en perjuicio de los mediados, los que finalmente son los únicos que deciden si se arreglan o no.

El que el mediador propusiera algún o algunos tipos de solución, no implicaría, de ninguna manera, que los mediados tuvieran que acatar tal propuesta. Pero visto de otra forma, sí les podría beneficiar el escuchar

¹⁸ Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
[http://www.info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/509/49.htm?s=\(23-V-09\)](http://www.info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/509/49.htm?s=(23-V-09)).

¹⁹ CHÁVEZ FRANCO, María del Pilar, *Mediación y Conciliación en México, comp.*, artículo publicado en <http://www.mediacionenmexico.org/articulos.asp>, México, 2003, p. 83. (10-VIII-07).

opciones de solución a su conflicto de intereses, hechas por un tercero ajeno a la controversia.

Legalidad

Los acuerdos logrados ante un centro de mediación son construidos completamente por los mediados. Sin embargo, si un acuerdo contraviene a las normas de derecho público, el mediador debe intervenir, ya que la mediación garantiza que ningún acuerdo puede ir contra el orden y el derecho público. En ese caso, el mediador indica a los mediados de la ilegalidad de su acuerdo, a efecto de que aquellas cláusulas que contravengan al derecho público sean modificadas, a fin de ajustarse al mismo.

Al no poder intervenir los mediadores en las soluciones al conflicto se podría pensar que en algunos casos haya posibles abusos de una parte sobre la otra. Para evitarlo, existe un principio de equidad, mediante el cual, los mediadores, al notar que un acuerdo es injusto pueden intervenir, si bien no dando soluciones, sí propiciando la igualdad.

Ejemplos de lo anterior podemos verlos en el artículo 60 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que señala: “Los acuerdos que se propongan deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por los participantes”.²⁰ O bien, en el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que señala:

²⁰ Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
[http://www.info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/509/62.htm?s=\(23-V-09\)](http://www.info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/509/62.htm?s=(23-V-09)).

“Son principios rectores del servicio de mediación los siguientes:

VI. Equidad. Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;”²¹

De la anterior manera, el proceso de mediación busca garantizar la legalidad y la justicia de los acuerdos logrados entre las partes, a pesar de que los mediadores no intervengan en la elaboración de las posibles soluciones al conflicto.

3. *¿Qué es mediable?*

¿Qué es mediable? No es una pregunta tan sencilla. No hay un estándar único de qué puede ser objeto de mediación y de qué no, e incluso, los criterios pueden variar de un centro de mediación a otro.

Para empezar, “sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados”.²² La anterior como regla general es adecuada, aunque los centros de mediación deben analizar asunto por asunto. Debe haber mucho cuidado en establecer qué se puede mediar y qué no.

No todos los derechos que podemos demandar y exigir en un juicio son mediables. ¿Podríamos, por ejemplo, mediar cualquier tipo de asunto

²¹ Ley de Justicia Alternativa para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html> (23-V-09).

²² Proyecto para la mediación en México, American Bar Association, <http://www.mediacionenmexico.org>. (3-IX-07).

referente a la filiación? ¿Absolutamente todo lo concerniente a sucesiones podría mediar? ¿O qué tal si mediamos alguna cuestión referente a un derecho irrenunciable y renunciamos a dicho derecho?

“No todo proceso humano es mediable; sin embargo ante todo se debe observar el cumplimiento de las obligaciones y derechos, por parte de las partes en conflicto y los mediadores”.²³

Cuando hay conflictos entre particulares, prácticamente todas las materias jurídicas son mediables, incluso la penal. En el caso de México, aunque se practica la mediación en materia penal, son pocos los casos que se presentan ante un centro de mediación ya que el sitio idóneo es la barandilla del Ministerio Público. Por ejemplo, en el Estado de México, en donde apenas el 3% de los asuntos presentados ante su centro de mediación son penales.²⁴ O bien, en el Distrito Federal, en donde se presentaron en 2007 apenas un promedio de 12 solicitudes mensuales (en promedio) de mediación en materia penal y 27 en 2008 (véanse páginas 97 y 98). Aunque en general son pocos los asuntos penales que conoce un centro de mediación hay que hacer mención del Centro Estatal de Mediación de Chihuahua, el cual es una excepción a lo anteriormente señalado, ya que la mediación en esa materia es bastante utilizada.

En principio, la mayoría de los conflictos son mediables, los familiares, laborales, consumidores, sociedades, responsabilidades

²³ REDORTA, Joseph, Conferencia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, 15-V-06, <http://www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados/comunicados2006/mayo/31-15may.htm>. (7-II-08).

²⁴ Cfr. MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Op. cit.*, nota 2, p. 199.

profesionales, daños y perjuicios, patentes y marcas, propiedad intelectual, propiedad horizontal, división de condominio, obligaciones de pago, problemas vecinales, comunitarios, sucesiones, etcétera.²⁵

Se pueden mediar los derechos que pertenezcan a una persona, pero sólo si son derechos que estén completamente bajo su libre disposición. Es decir, los derechos que son irrenunciables no pueden mediar, así como tampoco se puede contravenir a las normas de derecho público.

Pero hacer un catálogo exacto y tajante de qué es mediable no es posible. Los centros de mediación tienen que analizar cada asunto en particular, pues en primera, cada asunto es diferente. Y en segunda, aunque haya materias que puedan mediar, hay derechos que están completamente fuera de ser susceptibles de mediación. Por ejemplo, podemos mediar el porcentaje de una pensión alimenticia, pero está fuera de ser mediable el firmar un acuerdo en que los hijos renuncien a dicha pensión, precisamente por ser un derecho irrenunciable. “Hay derechos que son inalienables y que también quedan excluidos del ámbito de la mediación”.²⁶

Aunque haya algunos límites a lo que es susceptible de ser mediable, la gran mayoría de los asuntos sí pueden ser mediados. Cabe hacer mención a lo señalado por María Alma Rocha González, directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Durango, en referencia a quiénes pueden acudir a mediar un asunto y a qué asuntos son susceptibles de ser

²⁵ *Ibidem* p. 92.

²⁶ SUARES, Marinés, *Op. cit.*, nota 10, p. 65.

mediables (en entrevista publicada el 22 de septiembre de 2008): “Rocha González señaló que al Centro de Justicia Alternativa pueden acudir todas las personas que estén involucradas en asuntos en materia familiar, civil, mercantil y penal”.²⁷

Pero debe quedar muy claro que aunque la mayoría de los asuntos son susceptibles de mediación, no lo pueden ser todos, por lo que es indispensable que cada centro de mediación analice cada uno particularmente.

II. ORÍGENES DE LA MEDIACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La mediación ha existido desde tiempos remotos, “en las antiguas civilizaciones como la romana, la griega, la hebrea, etc., era moneda corriente esta forma de resolución de conflictos. Cuando en los pueblos nómadas o tribus, llamaban al más viejo del clan, no era ni más ni menos para que mediara”.²⁸

Pero a pesar de que se conoce y utiliza a este medio alternativo de resolución de controversias desde esas épocas, se institucionalizó hasta el siglo XX. La mediación inició en Estados Unidos de América. En 1947 se creó, en ese país, el Servicio Federal de Mediación y Conciliación, el cual

²⁷ <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/380503.una-puerta-abierta-para-soluciar-conflictos.html> (18-X-08).

²⁸ GARAYO, Alicia Beatriz, *La Mediación: Experiencia Comparada*, Presentación de Fernández del Castillo, Bernardo, México, Ed. Porrúa, 2001, p. 44.

tenía como objetivo prevenir las disputas obrero-patronales que afectaban al comercio interestatal. Ese organismo es un antecedente de los posteriores centros de mediación.²⁹

Originalmente, la mediación inició como un procedimiento para dirimir controversias entre las instituciones gubernamentales y los ciudadanos, en el ámbito laboral y administrativo. Pero unas cuantas décadas después de su exitoso inicio (en los sesentas y setentas), se consideró que la mediación podría ser una buena medida para resolver conflictos particulares entre los ciudadanos.

La mediación tiene su origen en un periodo histórico en Norteamérica, en la que la ideología humanista, pacifista y comunitaria triunfa en la década de los 60 y comienzos de los 70, periodo en que se caracteriza por la libertad individual y que considera la mediación como una herramienta de resolución de conflictos que contribuye a la estabilidad social.³⁰

La década de 1970 marcó el gran desarrollo de la mediación en los Estados Unidos. En unos cuantos años los centros de mediación se multiplicaron vertiginosamente. Sólo por citar algunos ejemplos, en 1971, se fundó en Atlanta el Family Mediation Center, que fue el primer centro privado de mediación en ese país. Para 1975, ya existían doce centros comunitarios de mediación. Apenas once años después, en 1986, ya

²⁹ Cfr. BOQUE TORREMORELL, María Carme, *Cultura de mediación y cambio social*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2003, p.16.

³⁰ MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Op. cit.*, nota 2, p. 248.

existían más de cuatrocientos programas de mediación conexos a los tribunales.

“A mediados de la década del 70 en Estados Unidos, nació la mediación como una nueva institución encaminada a la resolución alternativa de conflictos. Su crecimiento fue rapidísimo a causa de los buenos resultados”.³¹

En dicho país, la mediación rápidamente se volvió muy popular tanto en lo referente a la mediación privada como pública.

Actualmente, en los Estados Unidos, en la mayoría de las facultades de derecho, se incluyen dentro de sus programas de estudio, cursos de resolución de conflictos (Alternative Dispute Resolution), entre los que se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Derivado del éxito de la mediación estadounidense, muchos países optaron por incluir este mecanismo. Por ejemplo, en Toronto, Canadá, se creó en 1982 la Association for Family Mediation. Al finalizar el lapso de 1982 a 1986, todas las provincias canadienses contaban ya con asociaciones de mediación.

En Europa también se instituyó la mediación. Citando algunos ejemplos, en España, mediante el Real decreto 8/1979, del 26 de enero de 1979, se creó el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, el cual tenía una dirección intervencionista del Estado.

³¹ SUARES, Marinés, *Op. cit.*, nota 10, p. 47.

En Inglaterra, la mediación también inició en la década de los setentas. Oficialmente inició en 1974, siendo reconocida por el principio de autonomía de la voluntad. Se hizo público y oficial que este mecanismo podría ser aplicado en sustitución de la vía contenciosa para afrontar disputas matrimoniales e incentivar la cooperación entre las partes durante o con posterioridad de la tramitación del divorcio.

Francia no fue ajena a este nuevo mecanismo, y también incluyó a la mediación en la década de los setentas. En 1990 se institucionalizó también dentro del derecho civil.

En 1992, Europa instituyó la Carta Europea de la Mediación, en la que, aunque no la define, sí delimita su concepto y establece sus características principales: voluntad de abrir caminos, de establecer lazos, de una forma creativa, allá donde no existen, un espacio de comunicación, en el que un tercero imparcial independientemente y sin poder alguno suscite constantemente en quienes encerrados cada uno en su monólogo se encuentran atrapados en el conflicto, el deseo de elaborar conjuntamente una salida, reestableciendo un 'yo' y un 'tú' que permita un verdadero diálogo.³²

En cuanto a América Latina, varios países de esta región también adoptaron la mediación, como es el caso, entre otros, de Argentina, Costa Rica, Guatemala, Brasil, Ecuador, Perú, Venezuela y México³³ (en el caso

³² GARCÍA GARCÍA, Lucía, *Mediación familiar. Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*, Madrid, Ed. Dykinson, 2003, p. 72.

³³ Cfr. http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/venezuela_medios_alternativos_resolucion_conflictos.php. (6-I-08).

de nuestro país, fue hasta 1997 que se incorporó por primera vez la mediación en sede judicial con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo).

Poco a poco, la mediación comenzó a utilizarse a nivel internacional como un mecanismo para dirimir controversias bilaterales y multilaterales. Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá en 1993, en donde se señaló, en el artículo 2007, que la mediación sería un procedimiento para la solución de controversias entre dichos países: “[...] recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias;”.³⁴

O bien, también se puede ejemplificar en el primer informe de gobierno del entonces presidente mexicano Ernesto Zedillo Ponce de León (1 de septiembre de 1995), en el que en el apartado referente a política exterior se señala:

México ha redoblado sus esfuerzos con el Grupo de Amigos del Proceso de Paz en Guatemala, mediante frecuentes reuniones en nuestro país para apoyar a la mediación y a que las partes avancen en el proceso. En marzo se firmó el tercer acuerdo entre la Comisión de Paz del Gobierno guatemalteco y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y en el mes de agosto se

³⁴ Tratado de Libre Comercio de América del Norte
<http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/462/269.htm?s=iste> (1-VI-09).

*realizaron nuevas negociaciones sobre los temas del desarrollo y agrarios. Durante la visita de Estado que realicé a aquella nación, fui portavoz de una comunicación de los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Unidos, Noruega, España, Colombia y Venezuela, para avanzar en las negociaciones.*³⁵

En 1997 se celebró en Caracas, Venezuela, la VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, en donde en el rubro de administración de justicia se declaró la importancia de incluir dentro de los marcos normativos a los medios alternos de resolución de conflictos.

Esa cumbre dio marco a que un año después, en esa misma ciudad, se retomara el tema dentro de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. En la declaración de dicha Cumbre, se estableció:

*Las Cortes y Tribunales Supremos de Ibero América presentes en esta cumbre, conscientes de lo importante que es garantizar eficazmente el acceso a la justicia, reconocemos la necesidad de promover mecanismos alternos de resolución de conflictos, [...] promover la creación de Centros de Mediación como otro mecanismo de resolución alterna de conflictos.*³⁶

Son muy importantes, tanto las cumbres como la citada declaración, puesto que se reconoce la necesidad de establecer centros de mediación creados por los Estados, lo que conlleva a una mediación en sede judicial,

³⁵ <http://www.zedillo.presidencia.gob.mx/pages/ig3.html> (27-V-09).

³⁶ <http://www.viicumbrecortes.scjn.gob.mx>. (6-I-08).

que por su naturaleza debe ser gratuita. Ciertamente que puede haber mediación privada o que en los mismos centros se pueda optar por que acuda un mediador privado, que en ambos casos será pagado por los mediados. Pero el que exista una mediación que dependa del poder judicial del Estado, con servidores públicos pagados por éste, crea una verdadera opción al ciudadano común y corriente para dirimir sus controversias, en donde no se vea en la necesidad de hacer erogaciones que afecten su estabilidad económica. También otorga la posibilidad de alcanzar un acuerdo que el mismo ciudadano considere como justo, de forma expedita, sin necesidad de someterse a una resolución dictada por un juez.

Hoy en día, la Organización de las Naciones Unidas se vale de este mecanismo para que a través del diálogo se eviten gran cantidad de conflictos armados, como lo señaló el 21 de abril de 2009 su subsecretario general para asuntos políticos Lynn Pascoe, quien dijo: “La ONU apuesta por incrementar su capacidad de mediación para intervenir con rapidez en el momento en que surgen crisis políticas y, así, poder evitar que se conviertan en conflictos armados. [...] La mediación se debe llevar a cabo con el máximo nivel de profesionalismo, transparencia y preparación, con el fin de promover la paz y la seguridad”.³⁷

En síntesis, la mediación lleva apenas cuatro décadas de institucionalizada (en los primeros países en donde comenzó, en los demás tiene muchos menos tiempo). Su veloz crecimiento y uso nos hablan por sí

³⁷ <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=184836&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC> (1-VI-09).

mismos de la popularidad y confianza que ha ganado la misma entre los diversos pueblos.

III. EL PROCESO DE MEDIACIÓN

Como se mencionó anteriormente, la mediación es muy flexible, sin embargo, existen ciertas fases que se deben seguir ante las instituciones judiciales, las cuales, pueden variar en cuanto a plazos entre los diversos centros de mediación. Pero esas fases se pueden dividir de la siguiente manera:

1) La premediación. En esta primera fase acude el solicitante al centro de mediación, en donde manifiesta su voluntad de llegar a un acuerdo con otra persona con la que tiene algún tipo de controversia. En dicho centro, el personal adscrito revisa su caso y le informa al solicitante si su asunto es o no susceptible de mediación. En caso afirmativo recaban sus datos y los de la otra persona, a fin de que a esta última se le notifique que ha sido invitada a participar en un proceso de mediación, y se le dan todos los datos relacionados respecto a quien solicitó el proceso y sobre que cuestión versa el mismo.

Es muy importante dejar en claro que es una invitación. Si la persona que ha sido invitada a participar en el proceso no tiene interés en el mismo, y no se presenta, no tiene absolutamente ninguna sanción. En ese caso, se le invita por segunda ocasión al proceso y en el supuesto de

una segunda negativa, se da por terminada la mediación por falta de interés.

En el caso de que la persona que ha sido invitada a participar en un proceso de mediación acepte presentarse al mismo, se notifica a la parte que solicitó el proceso de dicha aceptación y se señala fecha y hora para la sesión inicial de la mediación.

En el caso de que las dos partes hayan solicitado conjuntamente la intervención del centro de mediación para ayudarlas a resolver su controversia, la institución revisa si su conflicto es susceptible de mediación. En caso afirmativo señala la fecha para la sesión inicial.

Debe quedar claro que el centro de mediación tiene que analizar si la controversia es o no susceptible de mediación. Como se mencionó en el apartado referente a *¿Qué es mediable?* (Capítulo primero), no existe un catálogo preciso que diga exactamente qué asuntos son susceptibles de mediación. Cada asunto tiene que ser estudiado en forma particular.

2) La sesión inicial. En ésta, se establece el primer contacto entre las partes (ahora mediados) y el mediador. Los mediados pueden ir acompañados de sus abogados, pero éstos, no pueden intervenir, sólo son observadores.

El mediador busca ganar la confianza de los mediados y les explica en qué consiste la mediación y las reglas de la misma, que consisten a grandes rasgos en que no se tolera la violencia de ningún tipo, no se debe quitar la palabra al que esté hablando, permitir que el mediador sea quien

guíe el procedimiento, no abandonar las sesiones hasta que el mediador las dé por terminadas, mantener en todo momento el respeto y la tolerancia.

Les explica también que existe la posibilidad de celebrar reuniones entre uno de los mediados y el mediador (llamadas “caucus”), las cuales son confidenciales, por lo que no se puede revelar lo dicho en las mismas al otro mediado, a menos que se le autorice al mediador a divulgar la información de dicha reunión.

Asimismo, el mediador exhorta a los mediados a que sean participativos, honestos, que busquen mantener una comunicación constructiva y que traten de que los problemas pasados no influyan en el procedimiento. Les explica también que el proceso de mediación puede ser finalizado en el momento en que cualquiera de ellos manifieste que así lo desea y que si lo requieren, pueden ser asistidos de algún especialista, como por ejemplo, un psicólogo o un trabajador social.

También debe el mediador dejar muy en claro a los mediados que es completamente imparcial y neutral, que la mediación es confidencial y que su función es la de ser un facilitador de la comunicación entre ellos. “Para lograr sus objetivos, el mediador tiene que inspirar confianza a las partes, quienes deben realmente sentir que es un tercero neutral”.³⁸

³⁸ WILDE, Zulema y Gaibrois, Luis, *Op. cit.*, nota 16, p. 54.

Posteriormente se firma el convenio de confidencialidad, en el que se establece el compromiso de no divulgar la información obtenida en las sesiones.

3) Explicación del conflicto. Se realiza generalmente dentro de la primera sesión. En esta fase, cada uno de los mediados identifica el problema y lo explica de acuerdo a su propia versión. El mediador procura alentar a los mediados para que se expresen en su narración, evitando hacer juicios subjetivos o tomar partido por alguno de ellos.

El mediador busca centrar el problema, clasificando y ordenando los puntos más importantes para los mediados, alentando a éstos a que generen ideas y alternativas para solucionar el conflicto, pero (teóricamente) sin dar soluciones, pues sólo los mediados pueden proponerlas. Aunque como anteriormente se señaló, en la práctica es difícil que el mediador se abstenga de proponer ideas que busquen terminar el conflicto (véase página 16).

Si los mediados lo solicitan, pueden verificarse las *caucus*. También, a petición de ellos, o bien, a propuesta del mediador, pero con consentimiento de los mediados, puede intervenir algún especialista en una determinada área, o un comediador, previa firma del acuerdo de confidencialidad.

Esta fase se puede extender por varias sesiones, porque difícilmente se encuentra la solución en una primera reunión. La duración de una sesión tiene límites muy accesibles, y es variable de un centro de

mediación a otro, pero normalmente no duran más de tres horas, que pueden extender si es necesario. En caso de no encontrar una solución en la primera reunión, el mediador junto con los mediados elaboran un calendario de sesiones.

No existe un límite común para las sesiones que se necesiten realizar, también es variable de un centro de mediación a otro, pero siempre hay límites muy accesibles. Por ejemplo, en el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, se verifican las sesiones que resulten necesarias, como lo indica el artículo 33 de la Ley de Justicia Alternativa para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que señala: “La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó”.³⁹

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima señala en su artículo 48 que:

En los casos que proceda, el especialista se encargará de realizar las sesiones necesarias para que las partes puedan construir un acuerdo que ponga fin al conflicto, siguiendo los criterios y métodos aprobados por el Centro Estatal.

*Las fechas, horarios y duración de las sesiones serán acordadas por las partes a petición del especialista, atendiendo a las ocupaciones y posibilidades de éste y los interesados.*⁴⁰

³⁹ <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html> (28-V-09).

⁴⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Leyes/COLLEY021.pdf> (11-XII-08).

Mientras que en el estado de Jalisco sí hay un límite para el proceso, pero muy accesible. Señala el artículo 58 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco: “Cuando las partes acepten participar en el procedimiento, se les hará saber que el término del mismo será de hasta dos meses, pudiendo prolongarse por uno más si a juicio de las partes y del prestador se considera conveniente continuando el trámite correspondiente. En caso de asuntos de materia penal, el plazo máximo será de treinta días improrrogable”.⁴¹

En los demás centros de mediación de nuestro país también se dedica una gran cantidad de tiempo a los conflictos de los mediados, que varía entre un centro y otro, pero en todos se brinda una cantidad de sesiones muy generosa.

¿Qué pasa en la justicia ordinaria (juicios) en cuánto a la resolución de conflictos entre las propias partes? Por supuesto, tenemos en nuestro país a la audiencia de conciliación, en la cual se busca que las partes lleguen a una solución conjunta y en la medida de lo posible amistosa, que ponga fin al juicio. Sin embargo, con la gran saturación que tienen los tribunales, esa audiencia dura escasamente una media hora, o hasta menos. Normalmente el conciliador hace de forma breve unas cuantas propuestas de solución al conflicto y a veces sólo pregunta a las partes si quieren o no llegar a un acuerdo y nada más.

⁴¹ [http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/509/60.htm?s=\(12-I-09\)](http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/509/60.htm?s=(12-I-09)).

En una observación hecha personalmente en quince audiencias de conciliación ante juzgados de primera instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (civiles, familiares y de arrendamiento inmobiliario) se obtuvieron los siguientes resultados: trece audiencias duraron entre quince y treinta minutos (la mayor parte del tiempo usada en escribir los datos generales de las partes) y sólo dos duraron aproximadamente una hora. En doce audiencias el conciliador propuso entre dos y cinco propuestas de solución al conflicto y en tres sólo preguntó a las partes si querían o no conciliarse. Sólo en dos audiencias se llegó a un acuerdo, es decir, únicamente en el 13% de las audiencias observadas.

Es obvia la tremenda diferencia que puede haber entre la conciliación en un juicio con la mediación. Pero claro, como casi siempre sucede en todo hay excepciones. Una de ellas es la audiencia de conciliación (en juicio) en el estado de Tabasco, la cual es tremendamente efectiva. Se hará referencia a ésta en el Capítulo segundo.

4) Acuerdo. Si finalmente los mediados encuentran una solución a la controversia se redacta un convenio, el cual es construido únicamente por ellos, y el cual, no debe contravenir las normas de derecho público. El mediador debe ser muy cuidadoso de la redacción del mismo, pues de su claridad depende en gran medida su cumplimiento. “En la mediación, el campo de aplicación es mucho más amplio que en cualquiera de los otros

métodos, mientras no sean vulnerados los principios derivados de las leyes de orden público”.⁴²

El convenio es firmado tanto por el mediador como por los mediados. Es importante señalar que el acuerdo no tiene la misma fuerza en todas partes. En algunos lugares tiene fuerza de sentencia ejecutoriada y en otros de documento público, en el caso de México sucede lo mismo entre unos y otros estados. Pero lo más óptimo es que tenga fuerza de sentencia ejecutoriada. Debe ser así, porque el convenio es celebrado ante un centro de justicia alternativa dependiente de un tribunal local, y por analogía, si un convenio logrado a través de la conciliación en un juicio celebrado ante un juzgado local tiene dicha fuerza, entonces, los convenios logrados ante los centros de justicia alternativa o centros de mediación deben de tener el mismo valor jurídico.

En caso de que los acuerdos de mediación se cumplan sólo en parte o se incumplan totalmente y como último intento de evitar un juicio, se prevé la figura de la remediación.

La remediación es una nueva mediación, que busca el cumplimiento o, en su caso, la reformulación de un acuerdo previo, celebrado ante un centro de mediación.

En caso de que aún así uno de los mediados no respetara el convenio y dicho convenio tenga fuerza de sentencia ejecutoriada, entonces se puede ejecutar el mismo ante un juez, evitándose de esa

⁴² WILDE, Zulema y Gaibrois, Luis, *Op. cit.*, nota 16, p. 21.

manera, todo el largo y lento proceso de un juicio. Por lo que en ese supuesto de no cumplimiento, el proceso de mediación también resultaría beneficioso.

IV. MODELOS DE MEDIACIÓN

No hay reglas ni maneras preestablecidas para solucionar un conflicto, cada uno es diferente. Sin embargo, dentro de los diversos modelos de mediación, existen tres que destacan sobre los demás, a saber, el modelo de Harvard (Robert Fisher y William Ury), el modelo transformativo (Robert Bush y Joseph Folger) y el modelo circular-narrativo (Sarah Cobb).⁴³

En el modelo de Harvard se da una negociación colaborativa, asistida por un mediador, cuyo enfoque se orienta primordialmente a la resolución de la controversia. En este modelo la finalidad es la satisfacción de los intereses de las partes en conflicto a través de un acuerdo.

La formación de los mediadores se centra en como dirigir la discusión, son expertos en derecho y conocedores del sistema judicial. Pero a diferencia de los otros dos modelos, busca en menor grado la comunicación entre los mediados, en el entendido de que para este modelo no hay un interés por preservar una buena relación entre ellos. Se busca

⁴³ Cfr. <http://mediacionenchile.blogspot.com/2007/11/que-modelos-de-mediacion-existen.html>. (12-XII-07).

que éstos, desde el primer instante de la mediación, externen todas sus emociones, para que posteriormente no entorpezcan las mismas.

La comunicación se focaliza en los aspectos sustantivos del conflicto, neutralizando los subjetivos y minimizando el componente interaccional. Se le considera como un modelo pragmático, lineal, cosificado y externo, preocupado sólo por soluciones óptimas.

En el modelo de Harvard se destacan ciertos aspectos:

-Se pretende que las partes superen el problema, pero desde un enfoque en donde los mediados se dediquen a atacar exclusivamente el problema en cuestión, en lugar de atacarse mutuamente.

-Se busca centrar la controversia, de tal modo, que se relacione con los intereses de cada uno de los mediados, en vez de las posiciones originales de los mismos.

-Se tratan de generar varias opciones que sean benéficas para los mediados, ya que puede haber más de una posible solución que satisfaga a los intereses de las partes.

El modelo transformativo, por su parte, sí busca preservar una buena relación entre los mediados. Hace hincapié en el protagonismo de éstos, y claro, pretende llegar a un acuerdo, pero su meta principal es la transformación de la relación entre las partes.

Este modelo toma como punto de referencia la comunicación y las relaciones interpersonales. Folger y Bush, creadores de este sistema, dan

un enfoque de tipo terapéutico a la mediación, que denominan “historia de la transformación”.

“La contribución de Folger y Bush es acentuar los aspectos empáticos, idealistas y humanos de la mediación, a diferencia del enfoque dirigido al acuerdo, que puede ser demasiado lógico, frío y limitado para tratar las relaciones interpersonales”.⁴⁴

En este modelo, si bien es importante el acuerdo, éste, no es la meta principal. Lo más importante es el desarrollo del potencial de cambio de los mediados, al descubrir éstos sus propias habilidades, encaminadas a mantener y fomentar la sana y buena relación entre ellos, buscando potenciar la revalorización de las personas.

Por otra parte, la teoría transformadora señala que no hay que ver el conflicto como un problema en sí, sino como una oportunidad de crecimiento y transformación humana. El conflicto debe verse como una oportunidad para hacer crecer dos dimensiones críticas del desarrollo humano: la adquisición de poder y el reconocimiento.

La primera dimensión supone realizar y fortalecer la propia capacidad del individuo para enfrentarse con problemas y circunstancias adversas de cualquier tipo. La segunda dimensión supone fortalecer la capacidad del individuo para experimentar y manifestar preocupación y consideración hacia los demás, en especial cuando la situación de ellos es diferente a la propia.

⁴⁴ PARKINSON, Lisa, *Mediación Familiar*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2005, p. 50.

“La respuesta ideal no es la resolución de problemas, sino la transformación de los individuos involucrados en las dos dimensiones del crecimiento humano”.⁴⁵

Al lograr que los mediados se transformen, éstos, dejan atrás el temor, la desconfianza y en ocasiones el enojo para convertirse en confiados, abiertos y en buscadores de una solución entre amigos, en vez de buscar una tregua entre enemigos.

Cabe hacer mención que así como hay autores que apoyan este modelo, en esencia por la revalorización entre las partes y la búsqueda de mantener una sana relación entre ellas, hay autores como Beatriz Martínez de Murguía que consideran que a través de unas cuantas sesiones no se pueden cambiar pautas de comportamiento de años.⁴⁶

El modelo circular-narrativo, por su parte, tiene como base a la comunicación, entendiéndola como un todo, incluyendo la comunicación verbal y la comunicación no verbal (gestos y movimientos corporales). Hay una causalidad circular, por lo que no se acepta que exista una causa única que produzca un determinado resultado.

El método de este modelo consiste en aumentar al máximo las diferencias entre las partes hasta llegar a un determinado punto crítico, pues se considera que las personas llegan a la mediación en un orden que las mantiene rígidas e inflexibles y que no les permite encontrar

⁴⁵ FOLGER, Joseph y Bush, Robert, *apud*, Folger, Joseph y Jones, Tricia, *Nuevas direcciones de mediación, comp.*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1997, p. 42.

⁴⁶ *Cfr.* BOQUE TORREMORELL, María Carme, *Op. cit.*, nota 30, p. 75.

alternativas. Sin embargo, si se llega hasta ese punto crítico, entonces el orden se convierte en caos y se flexibiliza el sistema, lo que permite que surjan alternativas de solución a la controversia. En este modelo importa tanto el acuerdo como las relaciones personales.

Cada uno de los mediados narra su historia desde su particular y subjetivo punto de vista. Sus apreciaciones personales pueden ser denigradas, desmentidas o contradichas por el otro. Es decir, cada uno de los mediados, en general, al hablar se legitima y deslegitima al otro. Ahí entra el mediador, el cual busca reformular la narración, tratando de regular la construcción de las historias con respecto a la coherencia narrativa.

Se convierte la mediación así, en un proceso que en una primera instancia desestabiliza las narraciones de los mediados, en el entendido de que en muchas ocasiones los conflictos continúan por la propia estabilidad de las narraciones. En una segunda instancia, derivada de la propia desestabilización de las narraciones, y mediante el empleo de preguntas circulares, se busca una reformulación alternativa de la historia que permita un cambio que facilite la consecución de un acuerdo.

En este modelo de mediación, el mediador debe tener mucho cuidado de que al desestabilizarse las historias de cada uno de los mediados, éstos, no se dejen llevar por sus emociones y degeneren en algún tipo de violencia. “El mediador ha de permitir que se manifiesten los sentimientos y las emociones, que salga al exterior todo el enfado, el

resentimiento y el dolor acumulado para poder contener la crisis, pero todo ello bajo unas premisas establecidas previamente al inicio del proceso: no gritos, no insultos, no descalificaciones personales”.⁴⁷

Dentro de estos tres modelos no hay uno que sea mejor que los otros. Sin embargo, dependiendo de la materia en que se vaya a mediar y del caso en particular, cada uno de los modelos puede ser más adecuado y eficaz que los otros dos en determinadas circunstancias, incluso, hasta pueden combinarse. “No debemos presentar estos modelos como éste o aquél, sino tener en cuenta en qué casos es más conveniente utilizar uno u otro, o una mezcla de ellos”.⁴⁸ La decisión de que modelo utilizar queda en manos del mediador.

V. EL MEDIADOR

Los mediadores tienen la tarea de facilitar la comunicación entre las partes y dirigir el proceso de mediación. Pero para realizar su labor necesitan tener cierto perfil y determinadas características.

“El mediador no sólo debe tener una adecuada formación en la materia objeto de la controversia, sino que además debe tener conocimientos prácticos de psicología, simpatía, autoridad y presentarse y

⁴⁷ GARCÍA GARCÍA, Lucía, *Op. cit.*, nota 33, p. 153.

⁴⁸ SUARES, Marinés, *Op. cit.*, nota 10, p. 63.

actuar fundamentalmente con imparcialidad y neutralidad, y manejar las técnicas de comunicación y negociación.”⁴⁹

Los autores, en la teoría, coinciden en el sentido de que los mediadores necesitan tener ciertas características para cubrir adecuadamente el perfil de mediador. Sin embargo, en la práctica, dicho perfil es muy variable, tanto en la preparación que se exige a los mediadores, hasta como en la profesión que se exige a los mismos.

Son muy variables, tanto el perfil como los requisitos que exigen los sistemas judiciales para poder llegar a ser mediador. Tenemos por ejemplo que:

*en Argentina para ser mediador se exige ser abogado con un mínimo de dos años con título, aprobar un curso de entrenamiento promovido por el Ministerio de Justicia u otro curso equivalente [...] y hacer el pago anual por concepto de matrícula de inscripción en el Registro de Mediadores de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia.*⁵⁰

Para algunos, dichos requisitos son insuficientes; “el requisito de dos años de antigüedad en la matrícula y un cursito en el Ministerio de Justicia no me parece suficiente”.⁵¹ Sin embargo, es importante destacar que actualmente se están incluyendo cursos de posgrado sobre mediación en las universidades argentinas (públicas y privadas), y no sólo impartidos

⁴⁹ FALCÓN, Enrique, *Op. cit.*, nota 4, p. 52.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 107.

⁵¹ *Idem*.

por abogados, pues se le trata desde una perspectiva interdisciplinaria (como por ejemplo, los factores sociológicos y psicológicos).

En Estados Unidos, aunque en la mayoría de las facultades de derecho se imparten cursos de medios alternativos de solución de controversias, incluyendo la mediación, no es requisito indispensable ser abogado para poder ser mediador, al igual que en Canadá.

El Foro Europeo de Estándares de Formación en Mediación Familiar, establece como estándar mínimo para poder ser mediador, la cantidad de 180 horas de formación teórica y práctica, dentro de las que se incluyen nociones jurídicas, conocimientos fiscales básicos, técnicas de entrevista, empatía, psicología básica y creatividad (imaginación para sugerir ideas y dirigir la comunicación).⁵²

En cuanto a México, los requisitos para poder ser mediador en los diversos centros de justicia alternativa del país, también son variables entre una y otra entidad federativa. Por citar algunos ejemplos, tenemos que en las diferentes legislaciones relativas a la mediación dentro de nuestro país, se exige lo siguiente para poder ser mediador:

En Chihuahua, se necesita ser mexicano, licenciado en derecho, acreditar haber cursado un mínimo de 100 horas de técnicas de mediación y aprobar un examen teórico-práctico⁵³. En Oaxaca, se necesita ser mexicano, contar con título profesional o en su defecto demostrar haber

⁵² Cfr. www.uv.es/CEFD/15/belloso.pdf. (17-II-08).

⁵³ Cfr. <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/chihuahua/leyes/Ley%20de%20Mediacion%20del%20Estado%20de%20Chihuahua.pdf> (artículo 22, 17-II-09).

dado servicio en su comunidad referente a la solución de conflictos, tener 150 horas mínimas de capacitación especializada, 100 horas de práctica tutorada en el Centro de Mediación Judicial y acreditar un examen teórico ante un jurado integrado por el director y tres mediadores del Centro.⁵⁴ En Colima, para ser especialista (mediador) se necesita ser mexicano, tener título legalmente expedido en cualquiera de las ramas de las ciencias sociales, mínimo 25 años y mínimo tres años de experiencia profesional.⁵⁵ En cuanto al Centro de Justicia Alternativa del D.F., se requiere ser mexicano, tener por lo menos 30 años, título profesional de licenciado en derecho, más de tres años de experiencia profesional en alguna de las materias que son competencia del Centro, someterse a los cursos de capacitación y entrenamiento para su habilitación, y aprobar el examen de competencias laborales correspondiente.⁵⁶

Como se puede observar, en algunos lugares se exige que el mediador sea abogado y en otros no. Por supuesto, los mediadores deben ser capacitados también en otras áreas como la psicología y la sociología, y en su caso, deben ser asistidos por especialistas de dichas áreas, así como de cualesquiera otras que sean necesarias.

En mi opinión, los mediadores deben ser abogados porque la mediación es una herramienta de carácter jurídico. Si bien es cierto que la mediación requiere de personal con conocimientos multidisciplinarios, el

⁵⁴ *Cfr.* <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/OAXACA/Leyes/OAXLEY033.pdf> (artículo 12, 17-II-09).

⁵⁵ *Cfr.* <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Leyes/COLLEY021.pdf> (artículo 34, 17-II-09).

⁵⁶ *Cfr.* <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1715.pdf> (artículo 18, 17-II-09).

abogado siempre será el más adecuado para constatar que los acuerdos que se vayan logrando en un proceso de mediación no contravengan al derecho público. ¿Qué pasaría si los mediados acuerdan (sin saberlo) que uno de ellos renuncia a algún derecho irrenunciable y el mediador que no siendo un experto en derecho (un psicólogo, por ejemplo) no se percató y da por válido el acuerdo? Bueno, pasaría simplemente que se cumpliría un acuerdo contrario a derecho público y por tanto ilegal, pero del que nadie se percató de dicha ilegalidad por no conocer bien las leyes (sin que haya mala fe). Es decir, si el mediador no domina las leyes hay grandes probabilidades de que no se cumpla el principio de legalidad. Dicho principio garantiza que los acuerdos no van contra el derecho público. Es responsabilidad del mediador que así sea, pero si éste no conoce las leyes, ¿realmente hay seguridad de que no se contravenga al derecho público?

El mediador, además de contar con conocimientos multidisciplinarios, debe tener ciertas habilidades (como el saber llevar adecuadamente una sesión) y técnicas (como el saber negociar y cuestionar adecuadamente), que le permitan un correcto manejo del proceso. Comúnmente, todos éstos, son fomentados a través de cursos, los cuales, en la gran mayoría de los casos son requisitos para ser mediador. “Existen ciertas habilidades de las cuales no pueden carecer y, obviamente ciertas técnicas que todos deben adquirir a través de los cursos respectivos”.⁵⁷

⁵⁷ WILDE, Zulema y Gaibrois, *Op.cit.*, nota 16, p. 51.

Pero para tener un adecuado perfil, el mediador no sólo debe ser capacitado, también necesita tener ciertos rasgos inherentes a su forma de ser, como la serenidad, el ser extrovertido y la sensibilidad de entender a otros.

Puede señalarse que la primera función de un mediador, incluso antes de iniciar su papel como negociador, es calificar que tipo de lenguaje existe entre los mediados. En caso de que éste no sea el adecuado, ya sea por falta de comunicación o por una comunicación indebida, debe tener la capacidad para mejorarla. “Para que pueda ser posible una resolución de conflictos más imparcial, justa y humana es necesario que los involucrados en un conflicto puedan mantener una comunicación directa durante todo el proceso, y que un negociador debidamente instruido en los requerimientos de su misión asista a las partes”.⁵⁸

También, el mediador, debe tener la capacidad de entender que ningún conflicto es igual, todos son diferentes y por tanto no puede haber reglas preestablecidas para solucionar controversias.

”Cada conflicto es único en sus características y, por ende, es muy difícil aplicar un mismo criterio o una misma regla para poder llevarlo a su resolución. En consideración a esto, necesitamos desaprender la creencia que nos hace buscar esquemas predeterminados y ver todos los conflictos como similares”.⁵⁹

⁵⁸ DÍAZ, Luis Miguel, *Más Chaplin y menos Platón*, Santiago de Chile, Ed. Cuatro Vientos, 2004, p. 106.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 121.

Por otro lado, en el caso de México, es conveniente que la mediación sea impartida como materia optativa (por lo menos) en las facultades de derecho, a efecto de que los abogados desde su formación la conozcan y que desde las aulas se impartan cursos y técnicas para los posibles futuros mediadores. Que mejor que cursar durante la carrera una materia relativa a la mediación, en donde se enseñe a los alumnos que no todo es litigio y pleito, que a veces el simple diálogo puede ser más efectivo.

VI. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA MEDIACIÓN

La mediación presenta ventajas tanto para las autoridades como para los mediados, pero también, en algunos casos, puede tener ciertas desventajas.

En cuanto a las autoridades, la mediación permite una disminución en la carga de trabajo de los tribunales y un ahorro económico considerable al poder judicial, ya que obviamente es mucho menos costoso y más breve dirimir un conflicto mediante un mediador, que seguir un largo juicio con sus respectivos recursos de impugnación, que puede durar varios meses e incluso hasta algunos años. “Las ventajas más importantes del sistema de mediación son los siguientes: a) Produce un sensible alivio a los tribunales, [...] el solo hecho de iniciar un expediente producía todo un papeleo y el sistema debía ponerse en funcionamiento. Esto también ocasiona gastos al Estado, y lleva a los tribunales a un estado próximo de

saturación”.⁶⁰ También es una alternativa más de solución de conflictos que se puede ofrecer a los gobernados, es decir, sirve para mejorar el acceso a la justicia.

Para los mediados, este procedimiento alternativo implica un ahorro tanto de tiempo como de dinero. Por otro lado, para muchas personas puede resultar atractivo el carácter privado de la mediación, en donde nadie se enterará de sus problemas. También les permite, mediante la experiencia vivida, poder solucionar por ellos mismos conflictos en el futuro.

Asimismo, los mediados, a diferencia de un juicio, tienen la oportunidad de construir mediante su propia voluntad un acuerdo, sin tenerse que sujetar a la decisión de un tercero, por lo que ambos tienen la oportunidad de ganar. Lo anterior tiene como resultado que los acuerdos logrados a través de un proceso de mediación sean cumplidos voluntariamente la gran mayoría de las veces.

Las ventajas y/o beneficios más importantes del sistema de mediación son los siguientes: [...] b) Ahorro de tiempo [...] Ahorro de dinero: por resultar mucho más económico que los procesos formales, [...] se trata de evitar que haya ganadores y perdedores, [...] aumenta la creatividad [...] La mayor ventaja individual que produce la mediación es un sensible aumento del protagonismo de las partes, [...] De acuerdo con investigaciones realizadas en Estados Unidos, los

⁶⁰ SUARES, Marinés, *Op. cit.*, nota 10, p.51.

*acuerdos que se logran tienen efecto durante más tiempo, o sea que son acuerdos a largo plazo.*⁶¹

Sin embargo, existe crítica en el sentido de que una de las partes pueda de alguna forma tener cierta ventaja sobre la otra, ya sea de tipo intelectual, de conocimientos, de carácter económico, o bien tener algún tipo de poder sobre el otro mediado, lo que podría llevar a un abuso de su parte. Bush y Folger, si bien están en contra de esa crítica, ya que para ellos la mediación permite una solución conjunta a los conflictos que no permiten los juicios, hacen referencia a ese posible defecto señalado por otros autores (opinión que no comparten). “Sin reglas formales acerca de las pruebas y los procedimientos, es probable que las partes con menos aptitudes o poder se encuentren en seria desventaja”.⁶²

Respecto a este punto, si bien es cierto que en algunos casos, uno de los mediados puede tener algún tipo de ventaja o poder sobre el otro, no constituye una desventaja para la mediación en general por la naturaleza de la misma. Si una de las partes considera que la otra pretende de alguna manera abusar o tratar de lograr un acuerdo que sea en su perjuicio, simplemente puede retirarse en el momento en que así lo quiera de la mesa de negociaciones, sin tener que llegar a ningún tipo de arreglo, sin que haya ninguna consecuencia jurídica por ello. “No solamente las partes pueden abandonar el proceso de mediación, sino que algunos mediadores sostienen que ellos pueden decidir la finalización de aquél, ya sea porque

⁶¹ *Idem.*

⁶² FOLGER, Joseph y Bush, Robert, *Op. cit.*, nota 46, p. 28.

ha llegado a un punto muerto o porque consideren que se están violando derechos esenciales de las personas involucradas en este proceso”.⁶³

No hay que olvidar, por otro lado, que las leyes relativas a la mediación buscan salvaguardar el principio de equidad a través del mediador (véase página17).

Aunque en casos particulares sí pueda darse el hecho de que una persona abuse de la otra, y esa otra, aún así, continúe con el proceso de mediación e incluso llegue a un acuerdo que no le convenga, pero es la minoría de las veces. Obviamente este proceso, como cualquier otro, no puede ser perfecto, siempre habrá detalles.

“Señalan algunos que el mayor inconveniente de esta técnica es que no tiene en cuenta la diferencia de poder que puede existir entre las partes, y que, por lo tanto, puede inducir a la firma de acuerdos injustos para las partes más débiles o desfavorecidas, algo que en principio no ocurriría en un tribunal”.⁶⁴

¿Qué pasa en la práctica para evitar esto? En ocasiones el mediador interviene para evitar esos posibles abusos por parte de un mediado. Sin embargo, como ya se ha dicho, dogmáticamente hablando, el mediador no puede ni debe intervenir para dar posibles soluciones. “[...] no está claro que esa postura de simple abstención sea lo más conveniente para conducir un proceso de mediación [...] se han puesto algunas objeciones a esa postura, y cada vez ganan más fuerza quienes consideran que esa

⁶³ SUARES, Marinés, *Op. cit.*, nota 10, p. 64.

⁶⁴ MARTÍNEZ DE MURGUÍA, *Op. cit.*, nota 12, p. 84.

rigurosa abstención, puede convertirse con facilidad, en una forma de complicidad con la parte más poderosa”.⁶⁵

Aunque en la práctica, y a pesar de que supuestamente el mediador está limitado en sus intervenciones y no da posibles soluciones, es común que el mediador rebase dichos límites, como lo señala María del Pilar Chávez Franco, encargada del proyecto de mediación en el estado de Michoacán (véase página 16). Pero que quede claro, es común y nada más; si el mediador no interviene y un mediado tiene ventajas y abusa sobre el otro, y ese otro aún así se mantiene dentro del proceso, no hay reglas que lo impidan del todo. Claro, como se ha mencionado está el principio de equidad, que busca la igualdad y la justicia en el acuerdo, pero finalmente ese principio es una abstracción que queda al subjetivismo del mediador.

Bush y Folger hacen referencia a otra desventaja de la mediación señalada por algunos autores, la cual tampoco comparten, “el defecto fundamental consiste en que debido a su falta de formalidad y estructura, la mediación no puede regular adecuadamente las intervenciones del tercero e incluso tiende a alentar el abuso”.⁶⁶

Haciendo referencia a este punto, que se relaciona bastante con el anterior, lo ideal, como ya se ha dicho, es que al mediador desde la teoría se le debería el permitir proponer soluciones. El mediador debe ser neutral, pero finalmente, éste, es un ser humano y quizás en alguna ocasión, uno de los mediados sienta que el mediador es tendencioso y

⁶⁵ *Ibidem*, p. 126.

⁶⁶ FOLGER, Joseph y Bush, Robert, *Op. cit.*, nota 46, p. 27.

favorece al otro. “En otros términos los mediadores individualistas inevitablemente actúan como solucionadores de problemas, pero al hacerlo sus intervenciones resultan a menudo injustas”.⁶⁷

Pero a pesar de lo anterior, en primer lugar, ese defecto, aunque bien puede presentarse, sólo se da en la minoría de los casos, por lo que no es una desventaja en general para la mediación.

En segundo lugar, los mediados tienen la potestad de señalar su desacuerdo e inconformidad con el mediador y solicitar que se designe a otro.

En tercer lugar, si una de las partes no se siente cómoda con el proceso de mediación puede retirarse de éste cuando quiera, sin importar lo que diga o piense el mediador o el otro mediado.

Por otro lado, la mediación puede ayudar a que se mantengan las relaciones personales, lo cual es muy conveniente, especialmente en el ámbito familiar, en donde en muchas ocasiones hay desintegraciones totales a causa de un juicio. Sin embargo, la mediación familiar también puede tener sus desventajas. Hay desventajas en especial para la mujer que se queda callada ante la violencia familiar, según estudios de Jannet Rijkín, en que además, dicen éstos, que en materia de pensión, generalmente obtienen menos dinero que en juicios; y a veces, la

⁶⁷ *Ibidem*, p. 40.

mediación familiar se convierte en “terapia familiar” y el mediador deja su carácter de neutral “sin querer”.⁶⁸

A fin de cuentas y concluyendo, la mediación es una forma de solución de conflictos que generalmente tiene buenos resultados. En la mayoría de los casos las partes quedan satisfechas y cumplen con los acuerdos voluntariamente, pero no siempre, no es infalible.

“La mediación no siempre es apropiada o posible, e incluso cuando lo es, quizás no conduzca a un acuerdo. Tiene limitaciones y sus resultados varían.”⁶⁹ La mediación es bastante eficaz, cierto, pero también hay veces en que no siempre es la mejor solución, ni es una garantía de solución a un conflicto. Aunque tiene muchas y más ventajas que otros medios de solución de conflictos, también puede tener sus desventajas.

⁶⁸ *Cfr.* SUARES, Marinés, *Op. cit.*, nota 10, p. 53.

⁶⁹ PARKINSON, Lisa, *Op. cit.*, nota 45, p. 23.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA MEDIACIÓN EN MÉXICO

I. PRIMEROS PROYECTOS PARA LA MEDIACIÓN EN MÉXICO

A pesar de que la mediación entre particulares, como medio alternativo de resolución de controversias en sede judicial, tenía cerca de treinta años de haberse iniciado en los Estados Unidos de América, y que en algunos países latinoamericanos ya se empezaba a practicar, México la adoptó hasta casi terminado el siglo XX.

La inclusión de la mediación en nuestro país no inició como un movimiento a nivel nacional, se ha dado paulatinamente, estado por estado. A poco más de una década de su inicio, todavía existen algunas pocas entidades federativas que no han incluido dentro de su esfera de impartición de justicia a este medio alternativo (datos a principios de 2009).

El primer estado de la República Mexicana en crear un centro de mediación en sede judicial, junto con su respectiva legislación, fue Quintana Roo, en el año 1997. Dicho centro recibió la denominación de Centro de Asistencia Jurídica de Quintana Roo.¹

En ese estado se diseñó un proyecto denominado “Justicia Alternativa”, en el cual se proponía establecer medios alternos a los ya

¹ Cfr. <http://www.tsjqroo.gob.mx/Directorio/Justicia%20Alternativa/dirjusticia.htm>. (3-II-08).

existentes, y los cuales consistían en la mediación, la conciliación y el arbitraje.

A raíz de ese proyecto, y de acuerdo al artículo 7 de la constitución estatal, que señala el derecho de todo habitante a resolver sus conflictos jurídicos mediante la conciliación, antes o durante un juicio; y conforme a al artículo 97 de la misma constitución, que señala que el Tribunal Superior de Justicia proporcionará a los particulares medios alternativos de solución de conflictos, previniéndose la institución u órgano encargado de los servicios de ese tipo, se publicó, el 14 de agosto de 1997, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.²

En el artículo 2 de esa ley, se señala como objeto de la misma, el establecer medios alternativos a la justicia ordinaria, consistentes en la mediación, la conciliación y el arbitraje. Conforme al artículo 5 de la citada ley, se ordena la creación del Centro de Asistencia Jurídica, como órgano desconcentrado del poder judicial estatal, encargado de sustanciar los procedimientos alternativos de resolución de conflictos entre particulares, mismos que se ofrecerán de forma gratuita al público en general. Es importante destacar que en el artículo 14, se le da fuerza de cosa juzgada a los convenios celebrados ante el Centro.³

Originalmente el Centro de Asistencia Jurídica de Quintana Roo inició sus operaciones en la capital del estado, pero debido a los buenos

² Cfr. Constitución Política del Estado de Quintana Roo
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Constitucion/QROOCONST01.pdf> (16-II-08).

³ Cfr. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/QROOLEY22.pdf> (16-II-08).

resultados del mismo, ha ido creciendo. Actualmente cuenta con delegaciones en los municipios de Cozumel, Benito Juárez (Cancún)⁴ y recientemente se creó otra delegación, en el año 2006, en el municipio de Solidaridad (Playa del Carmen).⁵

Dos años después de iniciadas las actividades de mediación en instancia judicial en el estado de Quintana Roo, en 1999, se realizó en la ciudad de Querétaro el Programa Nacional de Formación de Mediadores, bajo el auspicio de la Academia Nacional de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Mediante dicho Programa se reunieron a representantes de varios estados de la República para iniciar la capacitación de mediadores judiciales.⁶

Querétaro fue el segundo estado en abrir un órgano de mediación. El Centro de Mediación de Querétaro inició sus actividades el 13 de septiembre de 1999, con fundamento en el artículo 17, fracción VII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.⁷ Ese Centro comenzó sus actividades en los municipios de Querétaro y Corregidora.

Sin embargo, en el estado de Querétaro se presentó un tropiezo que influyó de manera negativa en el desarrollo de la mediación a nivel nacional, ya que al poco tiempo de iniciar sus actividades, las instalaciones del Centro ubicadas en el municipio de Corregidora tuvieron que cerrar sus puertas. Los motivos: sin ninguna paciencia para que se

⁴ Cfr. <http://www.tsjqroo.gob.mx/Directorio/Justicia%20Alternativa/dirjusticia.htm>. (3-II-08).

⁵ Cfr. http://www.tsjqroo.gob.mx/tsj2/index.php?option=com_content&task=view&id=42&Itemid=222. (3-II-08).

⁶ Cfr. MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Op. cit.*, nota 2, p. 174.

⁷ Cfr. <http://mediacionenmexico.org/queretaro.asp>. (7-II-08).

pudieran observar resultados, las autoridades consideraron que el Centro costaba demasiado (entre \$35 mil y \$40 mil pesos mensuales) y que eran muy pocos los asuntos que trataba, y aparte, de esos asuntos, no todos se lograban mediar, por lo que no era viable ni conveniente mantenerlo en funcionamiento. Por lo tanto, la mejor decisión era cerrarlo y ahorrarse el dinero que costaba mantenerlo en operación.⁸

Afortunadamente, tiempo después, las autoridades recapitaron y el Centro pudo reabrir para seguir prestando sus servicios, dentro de los cuales, se encuentra también, la mediación en materia penal.

Durante el año 2000, algunos estados del país comenzaron a realizar estudios y proyectos sobre la mediación. Un caso es el de Baja California Sur, en donde la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de esa época, la licenciada Guadalupe de Jesús Elizondo Hernández, definió como “el principal proyecto a realizar durante el año 2000, el establecimiento de un programa de medios alternos de resolución de conflictos centrado en la Mediación”.⁹

Como resultado de los trabajos realizados y por acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, dicho estado se convirtió en el tercero del país en contar con un centro de mediación, el cual inició sus actividades el 22 de enero de 2001,

⁸ Cfr. <http://www.masqueretaro.com/modules.php?name=News&file=article&sid=870>. (7-II-08).

⁹ <http://www.mediacionenmexico.org/Bajacalifornia.asp>. (15-II-08).

ofreciendo entre sus servicios la mediación en materia familiar, civil, comercial, penal y laboral.¹⁰

En el año 2001, se celebró el Primer Congreso Nacional de Mediación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, convocado por la Universidad Autónoma de dicho estado, la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Mediación de México, S.C.¹¹

Entre las conclusiones de dicho Congreso se propuso promulgar una ley federal que regulara la mediación, así como la incorporación de la misma en las legislaciones estatales y del Distrito Federal. Incluso, también se propuso hacer una adición al artículo 17 constitucional, quedando, ésta, de la siguiente manera: “Las personas tienen derecho a resolver sus conflictos mediante el diálogo, la tolerancia y la colaboración para lo cual, el Estado facilitará y establecerá procedimientos extrajudiciales que provean su solución pacífica”.¹²

La propuesta de adición al artículo 17 constitucional no era nada descabellada. Aunque si bien es cierto que de ninguna manera el texto de esa época se contraponía a la mediación en sede judicial, ya que no había ninguna prohibición para que los ciudadanos pudieran resolver sus controversias entre sí a través de medios alternativos de justicia, esa adición obligaría a las autoridades a crear centros de justicia alterna, que no existían, en esa época, en la mayoría de las entidades federativas. En

¹⁰ Cfr. <http://www.tribunalbcs.gob.mx/mediacion.htm>. (15-II-08).

¹¹ Cfr. <http://www.cuartocongresodemediacion.uson.mx/nacional/pronunciamientos1.htm>. (1-III-08).

¹² *Idem.*

efecto, si bien la constitución de ninguna manera impedía crear centros de mediación, tampoco imponía como obligación para los estados del país, el crear dichos centros. Por tal motivo, el establecimiento de órganos encargados de ofrecer el servicio de mediación era completamente opcional para cada entidad federativa. Claro que el texto constitucional vigente señala en dicho artículo, a partir del 18 de junio de 2008, que “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”.¹³

La anterior reforma fue un paso muy importante, ya que por fin la Carta Magna habla de la justicia alternativa y por ende de la creación de centros de mediación. Asimismo, se ofrece a todos los particulares la posibilidad de dirimir sus controversias con un nuevo mecanismo, diferente a los tradicionales.

Retomando al Primer Congreso Nacional de Mediación, éste, también sirvió para difundir en una mayor medida el empleo de la mediación a nivel nacional. A raíz del mismo, se han verificado anualmente Congresos Nacionales de Mediación, a los cuales han asistido grupos de trabajo de diversos estados interesados en crear centros de justicia alternativa.

Asimismo y junto con la observación de las experiencias de otros centros, muchos estados han obtenido conocimientos y nuevas experiencias para aplicar en sus propios casos. Como por ejemplo, Oaxaca, que antes de crear su respectivo centro, creó un grupo de trabajo, el cual

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM [http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/18.htm?s=\(19-X-08\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/18.htm?s=(19-X-08)).

tuvo como una de sus funciones el estudio de la mediación en nuestro país.

[...] la labor continuó al participar en el Primer Congreso Nacional de Mediación celebrado en la Ciudad de Hermosillo Sonora en el año dos mil uno y más tarde en el Primer Congreso de Mediación Privada, celebrado en el Distrito Federal, donde se obtuvieron un sin número de conocimientos que se vieron retroalimentados con la percepción directa de la práctica de la mediación, al haberse visitado los Centros de Mediación del Estado de Querétaro, los de las Ciudades de Chetumal y Cancún, Quintana Roo, de donde se derivó la necesidad de capacitar a quienes tendrían a cargo la labor de mediación.¹⁴

Regresando al año 2001, también en esa época se creó el Proyecto para la Mediación en México, a través del Consejo para las Iniciativas Jurídicas de América Latina de la *American Bar Association (ABA)*, la sección de resolución de controversias de la *ABA* y *Freedom House* (organismo no gubernamental que busca apoyar procesos democráticos). El proyecto tiene como objetivo principal el fomentar el empleo de la mediación en nuestro país (de acuerdo a como lo considere México) y el crear una alianza institucional entre organizaciones estadounidenses y mexicanas para mejorar las leyes, los servicios y los cursos de capacitación en materia de mediación.¹⁵

¹⁴ www.mediacionenmexico.org/doceestados/Oaxaca/. (12-III-08).

¹⁵ *Cfr.* <http://mediacionenmexico.org/mediacionenmexico.asp>. (19-III-08).

Dicho proyecto fue coordinado por la directora del Consejo arriba citado, Macarena Tamayo-Calabrese, apoyada por las expertas en mediación Dawn Martin y Melinda Ostermeyer (las últimas estadounidenses). Asimismo se nombraron tres abogados mexicanos experimentados en mediación y en justicia alternativa en general, para encabezar el proyecto en México: Cecilia Azar Mansur, Rafael Lobo Niembro y Jorge Pruneda González Salas.¹⁶

Participan también en ese proyecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la mayoría de las entidades federativas (que se han incrementado poco a poco con el paso del tiempo, pues originalmente sólo eran once: Aguascalientes, Baja California Sur, el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Sonora), el Centro de Mediación Notarial, el Instituto de la Judicatura Federal, el Instituto Mexicano de la Mediación, la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México.¹⁷

Los líderes de Poderes Ejecutivo y Judicial de estos Estados participan en un Consejo Asesor que guía la administración e implementación de los recursos y los servicios del Proyecto. Estos líderes impulsaron la creación de planes locales estratégicos, por

¹⁶ Cfr. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/1/doc/doc23.pdf. (19-III-08).

¹⁷ Cfr. <http://mediacionenmexico.org/estadosyentidades.asp>. (20-III-08).

*medio de los cuales se creó una visión de la mediación en México y se diseñó el plan para alcanzar esta visión.*¹⁸

El proyecto de mediación para México de la ABA ha ayudado a impulsar en gran medida la mediación en instancia judicial en México, así como ha contribuido a la capacitación de mediadores judiciales, mediante talleres de entrenamiento de mediación, talleres de diseño y operación de centros de mediación y cursos de capacitación para la formación de mediadores.

“ABA USAID tiene el mérito de haber promovido la idea del proyecto para la mediación en nuestro país, siendo nuestro Estado uno de los que primeramente se avocaron a establecer un Centro de Justicia Alternativa, dependiente del Poder Judicial del Estado de Sonora”.¹⁹

II. EL CRECIMIENTO DE LA MEDIACIÓN EN MÉXICO

También a partir del año 2001, se han creado rápidamente centros de justicia alternativa en casi todas los estados. Por citar algunos ejemplos, en 2001 se creó el Centro de Justicia Participativa del Estado de Aguascalientes, así como Oaxaca abrió su centro de mediación. En 2002, se crearon centros de mediación en Puebla y en el Estado de México. En 2003, se crearon centros en el Distrito Federal, Chihuahua, Sonora, Tabasco y Guanajuato. Para finales del 2007, la mayoría de los estados

¹⁸ <http://www.mediacionenmexico.org/mediacionenmexico.asp>. (20-III-08).

¹⁹ http://www.stjsonora.gob.mx/centro_justicia_alternativa.htm. (4-IV-08).

contaban ya, con por lo menos, un centro de justicia alternativa. Más adelante se presentará una gráfica referente a la creación (de forma cronológica) de todos los centros de mediación en el país.

Algunos estados, debido a los buenos resultados de la mediación, cuentan con varios centros de justicia alternativa dentro de su territorio. Por ejemplo, el Estado de México, cuenta con centros en Toluca y en los municipios de Tlalnepantla, Chalco, Naucalpan, Cuautitlán, Texcoco y Netzahualcóyotl.

El estado de Guanajuato, por su parte, cuenta con centros en las ciudades de Guanajuato, León, Irapuato, Salamanca y Celaya (todos estas delegaciones creadas al inaugurarse). Pero debido al éxito de ese medio de justicia alternativa, en 2005, se inauguraron sedes en las ciudades de Acámbaro, San Miguel de Allende y San Francisco del Rincón.²⁰ Cabe hacer mención que el estado de Guanajuato es probablemente el que cuenta con el mejor programa de mediación en todo el país, e incluso, es uno de los estados que mayores recursos económicos ha aportado para el mismo.

A principios del año 2008, en el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato, ya se habían celebrado 17,496 convenios (en apenas poco más de cuatros años de funcionamiento), de los cuales el 98% fue cumplido voluntariamente. Pero lo más asombroso es que el promedio de tiempo empleado desde que se presenta la solicitud de

²⁰ Cfr. www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/informacion_jusalt.pdf. (1-IV-08).

mediación hasta que se llega al convenio y éste se eleva a la categoría de cosa juzgada, es apenas de 5.5 días hábiles.²¹

Debido al éxito de la mediación en Guanajuato, algunas universidades de ese estado ya están considerando incluir dentro de sus planes de estudio materias relativas a la resolución alternativa de conflictos, incluyendo obviamente a la mediación. También, en ese estado, se han hecho solicitudes para capacitar a mediadores privados, especialmente a notarios.²²

Por otra parte y con motivo de fomentar, impulsar y expandir el empleo de la mediación y la justicia alternativa en todo nuestro país (pues no en todos los estados se práctica la mediación en sede judicial), los diversos Centros de Justicia Alternativa estatales han comenzado a construir compromisos de cooperación y colaboración entre sí. Dichos compromisos se lograron a partir de la Primera Reunión Nacional de Directores de los Centros de Mediación y de Justicia Alternativa de los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, celebrada en la Ciudad de México los días 24 y 25 de agosto de 2007, bajo la conducción del Lic. Rafael Lobo Niembro, en donde también se analizaron los diversos logros y las necesidades de cada centro.²³ La idea es que esa Reunión Nacional se siga celebrando anualmente.

²¹ *Idem.*

²² *Cfr.* <http://mediacionenmexico.org/guanajuato.asp>. (2-IV-08).

²³ *Cfr.* <http://www.stjsonora.gob.mx/noticias/92.htm>. (2-IV-08).

En dicha Reunión Nacional se concluyeron los logros que ha tenido la mediación en México, entre los que se encuentran los siguientes: “la apertura de cada vez más centros de mediación, contar con plantillas de mediadores profesionales, ganar la credibilidad de gran parte de la población y la existencia de leyes o reformas ajustadas en la materia en buen número de entidades del país”.²⁴

También se establecieron retos: “Entre los retos a mediano y largo plazo que enfrenta la justicia alternativa en el país sobresale convencer a la sociedad del alcance real de la mediación como herramienta de pacificación social; que se impulse la creación de proyectos de mediación escolar y programas académicos en la currícula universitaria”.²⁵

En cuanto al empleo de la mediación en las diversas materias del derecho, hay variabilidad entre una entidad federativa y otra. La mediación es aplicada en la gran mayoría de los estados, pero en general es utilizada en mayor medida en materia familiar (con sus excepciones). Por citar algunos ejemplos, en los estados de Michoacán, Puebla, Aguascalientes, Sonora y en el Distrito Federal, entre otros, las controversias en materia familiar son las que más se atienden. Sin embargo, como una excepción, se encuentra el estado de Guanajuato, en donde apenas el 10.80% de los conflictos son familiares, siendo los mercantiles los más comunes (43.37%).²⁶

²⁴ <http://www.reportedigital.com.mx/noticias/justicia/7826.html>. (2-IV-08)

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Cfr.* www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/informacion_jusalt.pdf (estadísticas de Guanajuato a principios de 2008). (3-IV-08).

En general, el empleo de la mediación en sede judicial por parte de los gobernados ha ido poco a poco en aumento en la mayoría de los centros de justicia alternativa de nuestro país. Como ejemplos, tenemos al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el cual atendió 498 asuntos en el periodo 2005-2006 y 889 asuntos en el periodo 2006-2007 (y en ese periodo incorporó la mediación mercantil a la civil y familiar)²⁷; el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora atendió 434 asuntos en 2004, 569 en 2005, 694 en 2006, 837 en 2007 y 942 en 2008 (en la mayoría de esos asuntos se lograron firmar convenios)²⁸; el Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur atendió en 2003 un total de 504 asuntos, en 2004 a 714 asuntos, en 2005 a 843 y en 2006 a 1117 controversias²⁹; y finalmente el Centro Estatal de Mediación de Puebla, que en el mes de mayo de 2004 atendió a 243 personas, 645 en el mes de mayo de 2005 y 697 en mayo de 2006.³⁰

No todos los asuntos sometidos a mediación en los centros de justicia alternativa terminan en un acuerdo. Hay ocasiones en que alguno o ninguno de los mediados están conformes y simplemente se retiran de la negociación y ahí acaba cualquier intento de posible solución no adversarial. Por ejemplo, en el Centro de Justicia Alternativa del D.F., el

²⁷ Cfr. <http://www.reportedigital.com.mx/noticias/justicia/6165.html>. (2-IV-08).

²⁸ Cfr. http://www.stjsonora.gob.mx/centro_justicia_alternativa.htm. (3-II-09).

²⁹ Cfr. <http://www.tribunalbcs.gob.mx/mediacion.htm>. (15-II-08).

³⁰ Cfr. <http://www.htsjpuebla.gob.mx/home.html>. (28-III-08).

34% de los asuntos sometidos a mediación no logra llegar a un acuerdo.³¹ Sin embargo, en todos los centros de justicia alternativa, de acuerdo a las estadísticas publicadas por los diversos tribunales locales, por lo menos, más del 50% de los asuntos en que se inicia un proceso de mediación terminan con la firma de un convenio (existen estados con mayor efectividad). Además, esos convenios son, en la gran mayoría de las veces, cumplidos voluntariamente, si bien no siempre con la efectividad de un 98%, como en el caso de Guanajuato (véase página 63), pero sí en porcentajes muy favorables, derivado de que el acuerdo es fruto de la decisión de las partes y no de la imposición de un tercero (véase página 129).

Por último, y como un ejemplo muy positivo, es conveniente hacer una mención especial sobre el estado de Tabasco. En dicho estado, el Código de Procedimientos Civiles contempla la figura de la audiencia previa y de conciliación después de contestada la demanda. La gran diferencia estriba en que Tabasco creó el Centro de Conciliación Judicial, el cual se encuentra adscrito a los juzgados de primera instancia.

Ese Centro se encarga de conocer todas las audiencias previas y de conciliación, pero con un personal altamente calificado, capacitado y entrenado en lo referente a la justicia alternativa. Por lo que la citada audiencia, en vez de ser un mero requisito formal dentro de un procedimiento litigioso, como lo es casi siempre en cualquier estado, en

³¹ *Cfr.* <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html> (27-IV-09).

donde el conciliador únicamente se dedica a preguntar si las partes quieren o no conciliarse, y en donde en realidad pocas veces la propia autoridad busca o propicia la conciliación, en Tabasco, verdaderamente la autoridad judicial busca, a través de sus conciliadores, que las partes puedan llegar a un acuerdo. Las conciliaciones (así como también los procesos de mediación) se ventilan en un inmueble que se encuentra aparte de los juzgados, creado única y exclusivamente para practicar dichas diligencias.

[...] el procedimiento de mediación y conciliación fue establecido en todos los Estados como un procedimiento voluntario, con excepción del Estado de Tabasco, en el cual por tratarse de una audiencia previa y de conciliación más profesionalizada pero que sigue siendo parte del juicio, la celebración de ésta tiene el carácter de obligatorio, aunque en ningún caso puede obligarse a las partes a arribar a un acuerdo.³²

Pero no sólo se obliga por ley a las partes a acudir a dicho Centro dentro de un proceso. También lo pueden hacer de forma completamente voluntaria antes de haber iniciado un juicio, es decir, presta también servicios de mediación.

Las autoridades se han preocupado por todo en lo concerniente al buen funcionamiento de ese Centro. Los conciliadores y mediadores, con objeto de tener mejores resultados, cuentan con los servicios multidisciplinarios de psicólogos y trabajadores sociales. Incluso, hasta se

³² CHÁVEZ FRANCO, María del Pilar, *Op. cit.*, nota 20, p. 84.

puso mucho cuidado en la decoración y ambientación del inmueble que alberga al Centro, hecha conforme a las recomendaciones de expertos para crear un ambiente agradable propicio para el diálogo y la negociación.³³

La efectividad del Centro de Conciliación Judicial del Estado de Tabasco es contundente, el 53% de las conciliaciones son exitosas (hechas en juicio), las que contrastan rotundamente con otros estados. Por ejemplo, en el Distrito Federal, apenas el 12% de las conciliaciones tienen éxito.³⁴

Miguel Ángel Olguín Salgado señaló: “No hay alguien a nivel nacional que logre ese promedio. Nadie. Es el número uno. Y es ejemplo a nivel mundial porque se ubica por encima de los estándares de naciones como Francia, Estados Unidos e Inglaterra”.³⁵

El Centro de Conciliación Judicial del Estado de Tabasco ofrece el mismo tratamiento a aquellas personas que solicitan el servicio de mediación, el cual también es muy efectivo y se desarrolla en el mismo inmueble antes señalado.

³³ Cfr. MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Op. cit.*, nota 2, p. 207.

³⁴ Cfr. <http://www.diariolmeca.com.mx/articulo.php?nid=49734&sid=1>. Artículo de Pérez, Cinthia, 17 de enero de 2007. (12-IV-08).

³⁵ *Idem.*

III. PROBLEMÁTICA DE LA MEDIACIÓN

En cuanto a este punto, existen dos grandes problemas que presentan los centros de justicia alternativa de nuestro país, los cuales no son de imposible resolución.

El primero, es la falta de conocimiento y difusión de la mediación. El segundo, la falta de recursos económicos.

En cuanto a la falta de conocimiento y difusión, y a pesar de que la mediación judicial tiene más de una década de haber iniciado en Quintana Roo, todavía hay desconocimiento de la misma entre la población en general. Incluso, entre el mismo medio de los abogados, hay un gran número de éstos que la desconocen y otros, que si bien la conocen, desconfían de ella, ya que están acostumbrados a resolver los conflictos de una forma litigiosa y están acostumbrados también al derecho escrito y no al oral. “La Mediación es eficaz. El porcentaje de mediaciones concluidas con convenio es alto (66% del total) –en el D.F.-, si se toma en consideración que este procedimiento es un servicio de reciente instauración y que no existe aún una cultura de medios alternos de solución de controversias arraigada entre la población.”³⁶

[...] recent studies suggest that people who mediate their disputes are more often satisfied than those with similar problems who go to court, one would expect many to choose mediation voluntarily. [...] Yet most

³⁶ <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html> (27-IV-09).

*people, given the choice, prefer court resolution [...] the most common explanation given for this reluctance to choose mediation is that most people are not familiar with it but are inundated with messages about courts.*³⁷

Cabe hacer mención de lo declarado por Nancy Flemming, mediadora del Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en su artículo “*Un camino hacia la paz social*”, en donde describe la creación y los primeros pasos del citado Centro:

*Existía en Oaxaca desconocimiento casi total sobre los Medios Alternativos de Solución de Controversias, por ello se realizó un trabajo arduo de difusión sobre tópicos de mediación, fue menester trabajar primero con jueces, personal del Tribunal, instituciones gubernamentales, asociaciones civiles, Universidades; celebrando charlas, conferencias, talleres, foros, pláticas, para lograr que en Oaxaca se conociera el procedimiento de mediación y todos los beneficios que significaba el uso de este procedimiento.*³⁸

Para acceder a la mediación, el público en general necesita conocerla. Es fundamental difundirla a través de los medio masivos de comunicación.

Pero (y al mismo tiempo) no solamente a través de los medios masivos de comunicación es posible realizar esa labor. Un programa de acercamiento muy adecuado hacia este medio alternativo es el que

³⁷ ENGLE MERRY, Sally, *Disputing without culture*, Harvard, 1987, p. 3.

³⁸ www.mediacionenmexico.org/articulos.asp. (7-I-08).

presenta el estado de Aguascalientes. En éste, además de haberse realizado presentaciones en programas de radio y televisión locales, se han organizado visitas a escuelas secundarias, centros de salud y delegaciones de la policía preventiva por parte del personal del Centro de Mediación con el fin de promover su difusión y explicarle al pueblo de que se trata la misma.³⁹ Esta estrategia es importante, pues desde temprana edad se está informando a las nuevas generaciones de un nuevo mecanismo para solucionar sus diferencias, así como de la existencia de un centro de mediación.

El Centro de Mediación de Baja California Sur, por su parte, ha realizado una interesante labor de difusión que vale la pena mencionar. A principios de 2007, bajo la dirección del Lic. Miguel Ángel Meza Figueroa, se creó “Senderos”, un boletín informativo de publicación mensual que da a conocer las labores verificadas en el Centro, así como también busca convencer de que un conflicto no es necesariamente del todo negativo sino que también puede ser una oportunidad de aprender. También se han conseguido espacios en radio y televisión para dar a conocer al Centro y sus actividades, se han colocado carteles de propaganda en lugares tanto del sector público como del sector privado, y se han organizado pláticas con estudiantes universitarios (y no sólo de derecho).⁴⁰

A efecto de difundir la mediación, también es importante mantener las reuniones nacionales sobre mediación, ya sean congresos nacionales

³⁹ Cfr. MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Op. cit.*, nota 2, p. 185.

⁴⁰ Cfr. <http://www.tribunalbcs.gob.mx/mediacion.htm>. (15-II-08).

abiertos, reuniones de directores de centros de mediación, reuniones para la formación de mediadores o bien de cualquier otra índole. Lo importante es darla a conocer en todo el país, así como perfeccionarla, ya sea a través del mejor desempeño y capacitación de los mediadores, en el conocimiento y cada vez mayor uso y confianza del pueblo en la misma, o bien, de cualquier otra forma que signifique un avance en el empleo de ese medio.

Vale la pena señalar brevemente algunas de las conclusiones a las que se llegan en dichas reuniones, que hacen referencia a lo anteriormente planteado. Por ejemplo, en el Segundo Congreso Nacional de Mediación (Distrito Federal, 2002) se concluyó que “es necesario iniciar y potenciar institucionalmente una campaña de difusión de la estructura, metodología y ventajas de los métodos alternos o complementarios de la mediación y la conciliación, a fin de que la población los conozca y solicite su aplicación en la resolución de conflictos”.⁴¹

También se concluyó que “es imperativo inducir una pauta de transformación en el carácter litigioso y competitivo de la profesión de abogados, introduciendo el estudio de los métodos alternos de solución de conflictos y las técnicas básicas de aplicación en la currícula universitaria”.⁴²

En cuanto al segundo problema, referente a la falta de recursos económicos, es muy loable que la gran mayoría de las entidades

⁴¹ *II Congreso Nacional de Mediación*, Memoria 2002-2003, México, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, 2003, p. 97.

⁴² *Idem.*

federativas cuenten hoy con por lo menos algún centro de justicia alternativa. Sin embargo, para mejorar la difusión, el uso, la infraestructura y la efectividad con que cuenta la mediación, es necesario invertir más en ella. Gran ejemplo de ello es el Centro de Justicia Alternativa de Guanajuato, el cual, al tener los recursos necesarios para un buen funcionamiento, ha sido capaz de tener en unos cuantos años ocho sedes de su Centro, teniendo además, un notable número de asuntos sometidos a mediación, con un altísimo grado de convenios logrados y cumplidos voluntariamente (véase página 63).

Es necesario contar con los recursos adecuados no sólo para tener el número necesario de mediadores, sino también para tener instalaciones suficientes y dignas, así como para contar con los servicios de psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, y en sí, del personal necesario para ayudar a prestar un servicio adecuado a las necesidades del público usuario. La mayoría de los centros de mediación tienen poco personal, su infraestructura es muy sencilla y el personal de apoyo es contado. Cabe destacar lo señalado por Rafael Lobo Niembro respecto del Centro Estatal de Medios Alternos del Estado de Nuevo León, en el cual se invirtió una cantidad muy importante de dinero para tener instalaciones adecuadas:

He conocido incluso algunos centros fuera de México, y podría decir que éste, en instalaciones, si no es el mejor, es uno de los mejores, no escatimaron recursos en darle un lugar digno que reúna las características necesarias, para el trabajo que ahí se va a realizar.

Eso es bien importante porque para generar un ambiente adecuado, ciertamente un primer paso es que tenga las condiciones físicas para prestar un buen servicio, para que la comunidad vaya y se encuentre con un lugar que genere un ambiente de tranquilidad, de armonía, de diálogo, de respeto, y entonces poder llegar a un acuerdo.⁴³

Es necesario invertir más dinero. Si se quiere dar un servicio de primera calidad con mucha mayor demanda de uso y mayor efectividad se necesitan más recursos destinados a una mejor y mayor difusión de la mediación, a tener más centros de mediación, incluso en los estados en donde ya se practica, pues muchos de ellos apenas tienen una o dos delegaciones de su respectivo centro, a tener más mediadores y más personal de apoyo.

Obviamente no es nada fácil conseguir recursos económicos, el país desafortunadamente está lejos de tener una situación de bonanza económica. Pero el apostarle a invertir en la creación de más centros de mediación y a tener cada vez más personal destinado a esos fines, traería en el mediano y largo plazo, además de beneficios al pueblo, un beneficio económico al Estado.

El que se resuelvan controversias (en la medida de lo posible, claro está) mediante el diálogo, en unos cuantos días, en vez de litigios de meses o años en que se vaya a juicio, apelación y quizás hasta amparo, traería un importante ahorro al erario público. ¿No sería mejor (y más barato), por

⁴³ <http://www.lobo-graham.com/comunicados/Porvenir-centromediacion.htm> (30-VI-08).

ejemplo, que en el Distrito Federal, que cuenta con cientos de juzgados, los cuales, por la carga de trabajo tienen que aumentarse cada determinado número de años, crear una estrategia para difundir de manera más efectiva al Centro de Justicia Alternativa para que tuviera una mucha mayor demanda por parte del público usuario y que posteriormente se crearan un par de sedes más en vez de aumentar continuamente los juzgados? En otros lados, por ejemplo, “en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se han creado tres sedes de su respectivo centro de mediación, en las zonas centro, seis y siete de la ciudad.”⁴⁴

Obviamente, el hecho de instaurar un nuevo centro de mediación no quiere decir que en un lapso de uno o dos meses se van a tener resultados sobresalientes, por supuesto que no, eso sería realmente muy difícil. Hay que dar un margen de tiempo para que la sociedad conozca a la mediación y comience a confiar en ella. Respecto a esto último, se ha observado, gracias a la estadística, que poco a poco, la sociedad comienza a utilizar con mayor frecuencia este nuevo mecanismo (véase página 66). Pero para que ese aumento se mantenga constante se necesita de difusión y de recursos, la gente no asistirá en masa a los centros de mediación si no los conoce.

La tradicional resolución de conflictos en México a través de la vía litigiosa es arraigada en la gente por tantos años de costumbre. Para que la mediación sea una alternativa que realmente solucione una cantidad

⁴⁴ <http://enlinea.guadalajara.gob.mx/JusticiaMunicipal/HistoriaCentrosMediacion.asp>. (30-VI-08).

importante de controversias a nivel nacional requerirá de muchos esfuerzos, inversiones y algo de paciencia, pues no es fácil cambiar de la noche a la mañana la mentalidad de personas acostumbradas más a la contienda judicial que a la resolución de controversias a través del diálogo.

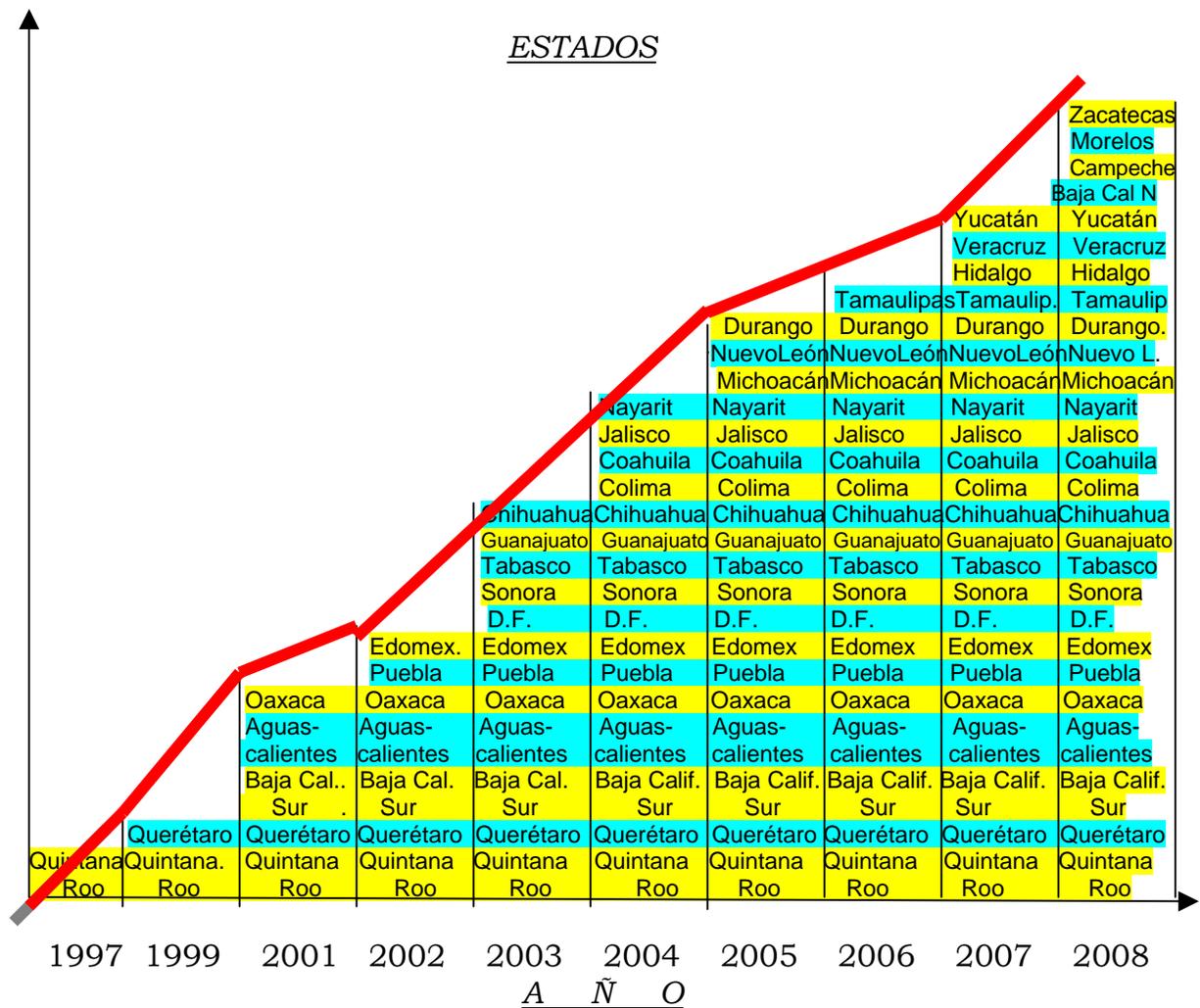
IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MEDIACIÓN EN MÉXICO

La mediación en sede judicial en nuestro país ha crecido rápidamente. En poco más de una década, de 1997 a 2008, se extendió de un estado a la gran mayoría de ellos.

Como ya se ha dicho, el servicio de mediación en sede judicial en México, comenzó en 1997, en Quintana Roo. Pero para el año 2008, ese servicio se ofrecía también en Querétaro, Baja California Sur, Puebla, Oaxaca, Aguascalientes, Estado de México, Distrito Federal, Sonora, Tabasco, Guanajuato, Chihuahua, Colima, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Nuevo León, Tamaulipas, Hidalgo, Durango, Campeche, Morelos, Baja California Norte, Veracruz, Zacatecas y Yucatán.

En la siguiente gráfica se ejemplifica cronológicamente como ha sido ese crecimiento.

ESTADOS EN DONDE SE PRACTICA LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL



***También hay que considerar al estado de Chiapas, el cual, a finales de 2008 estaba construyendo su Centro de Justicia Alternativa, que comenzará a brindar sus servicios en 2009.

Señala Luis Miguel Díaz en su artículo *“El desaprender el pensamiento jurídico como acceso a la ley modelo de conciliación comercial internacional”*:

*El proyecto de mediación en México [...] ha impactado en los poderes judiciales de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas. En 2003 el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal estableció un Centro de Justicia Alternativa que inició su operación con la mediación en asuntos familiares.*⁴⁵

Sin embargo, aunque en los estados en donde se practica la mediación, ésta, ha solucionado varios conflictos, así como ha logrado evitar una buena cantidad de litigios, todavía le falta un largo trecho que recorrer para que sea un mecanismo mucho más socorrido y eficaz de lo que ya es actualmente.

En general, los diversos centros de justicia alternativa del país tienen como tendencia que cada año atienden más controversias y celebran un mayor número de convenios (con algunas excepciones como el Distrito Federal. Se verá en el Capítulo tercero). Pero aún así, hay algunos estados en cuyos centros se atienden apenas poco más de quinientos, o hasta menos asuntos por año, y obviamente se logran menos acuerdos

⁴⁵ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derint/cont/6/art/art4.htm>. (1-VII-08).

(nunca se llega a un convenio en el 100% de los asuntos sometidos a un proceso de mediación), lo cual, por supuesto, ya es en sí un avance, pero es un avance que en algunos casos puede dejar a varios la sensación de pequeñez.

No es tan sencillo idear un plan de acción que aumente sustancialmente el uso de la mediación. Claro, ayuda mucho una mejor difusión y una mayor dotación de recursos económicos, como ya se ha señalado, pero no es todo para hacer crecer radicalmente el empleo y la efectividad de la mediación.

Ha habido voces que han planteado hacer, como en Argentina, obligatoria a la mediación en México, como la del Lic. Enrique Urquidi Carrillo, director general del Centro de Resolución de Conflictos de la ciudad de Querétaro, quien señaló que la mediación debería imponerse legalmente como una vía obligatoria previa a un proceso judicial, en donde se sancione a la parte que intente utilizarla como un instrumento de dilación procesal.⁴⁶

Obviamente se necesitaría de una reforma constitucional para hacer a la mediación obligatoria en México, y en caso de que se optara por ésta, seguramente habría una gran cantidad de personas en contra de tal medida. Pero suponiendo que aún así se hiciera, ¿realmente la mediación obligatoria podría ser una solución? En Argentina esa medida ha tenido

⁴⁶ Cfr. AZAR MANSUR, Cecilia, *Op. cit.*, nota 7, p. 49.

efectividad, es cierto, pero es dar un salto demasiado grande, arriesgado y muy radical.

Se trata de una postura extrema pero de interesante planteamiento, aunque debemos decir que su aplicación requeriría de una reforma constitucional que generaría grandes debates. Es cierto que el establecimiento de una etapa conciliatoria que únicamente pueda llevarse a cabo con el acuerdo de las partes puede convertirse en letra muerta o en un trámite que sólo implique más tiempo en un juicio, sobre todo si se deja en manos de las partes. Pero, pensar en regularla de manera obligatoria es dar un paso demasiado grande cuando existen niveles intermedios que se pueden explorar antes de optar por la postura extrema.⁴⁷

Más allá, e independientemente de que si la mediación obligatoria viola el principio de voluntariedad o no, la citada obligatoriedad podría ocasionar una sobresaturación muy fuerte de todos los centros de justicia alternativa, lo que provocaría que éstos se volvieran lentos y dieran muy espaciadamente fechas entre una audiencia y otra. A su vez, y debido al exceso de la carga de trabajo de los mediadores, éstos, tratarían de hacer las audiencias lo más breve que se pudiera, por falta de tiempo y de personal.

Es decir, una de las consecuencias de hacer a la mediación obligatoria, con el paso de los años, podría ser que ésta se volvería de

⁴⁷ *Idem.*

cierta forma como lo es hoy, en general, una audiencia de conciliación en un juzgado de primera instancia, un mero trámite. Probablemente hasta podría perder su razón de ser, pues parte del avance que está teniendo en México se debe a que los centros de justicia alternativa al no estar saturados de trabajo pueden otorgar el tiempo suficiente y necesario a cada uno de los diversos asuntos que se tramitan en ellos.

Por ejemplo, actualmente el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal puede ofrecer que un mediador atienda un asunto el número de sesiones que sean necesarias y cada sesión puede durar horas, lo cual puede hacerse, en parte, gracias a que no hay saturación por carga de trabajo. Pero si de repente la mediación se volviera obligatoria en el Distrito Federal, el cual cuenta con una población de más de nueve millones de personas, ¿podría brindarse tal cantidad de tiempo por controversia? Material y humanamente sería imposible. Para empezar, dicho Centro sólo tiene 11 mediadores (cifra a principios de 2009). Y aunque como se propuso anteriormente, tuviese más sedes, sería tal la cantidad de asuntos que sería totalmente imposible brindar las mismas horas de atención que actualmente se dan a cada asunto.

Simplemente un juzgado civil del Distrito Federal atiende por año más de dos mil asuntos. Hay sesenta juzgados civiles (sin siquiera contar a los juzgados civiles de paz que hay en todas las delegaciones), y si a eso sumamos juzgados de arrendamiento inmobiliario, familiares, penales, etcétera, tenemos como resultado una cantidad anual de cientos de miles

de litigios. Con esa tremenda cantidad de asuntos, suponiendo que se hiciese a la mediación obligatoria, se obtendría lo opuesto de lo que se busca, y el proceso de mediación sería más bien como una audiencia de conciliación en un juicio ordinario, excesivamente breve y con muy poca efectividad. Lo mismo sucedería con los demás centros de mediación en todo el país.

Por supuesto, los centros de justicia alternativa pueden y deben atender cada vez un mayor número de asuntos y tienen la capacidad para ello. Pero ese aumento debe darse de forma escalonada y paulatinamente, no en cascada y exponencialmente. El aumento de asuntos debe ser en forma ordenada, controlada y hasta, en la medida de lo posible, esperada (en atención a cálculos de estadística de crecimiento). Pero de eso a que de repente todos los asuntos que quieran someterse a litigio tengan que pasar forzosamente por un centro de mediación es muy diferente y riesgoso. “La tentación de convertir a la mediación en una instancia prescriptiva entraña el peligro de que se convierta en un trámite más, el primer escalón hacia la vía judicial”.⁴⁸

Es necesario crear fórmulas que busquen el crecimiento y la eficacia de la mediación, pero éstas no deben ser tan radicales. Es importante que se tomen en cuenta las experiencias y logros de cada uno de los centros de justicia alternativa, para que de ellos se pueda optar por tomar e imitar los más valiosos.

⁴⁸ BOQUE TORREMORELL, María Carme, *Op. cit.*, nota p.30.

A partir de dichas experiencias y logros se podrían crear estrategias integrales para todos los estados. Por ejemplo, a través de programas, reuniones y foros nacionales (que ya existen) se pueden analizar y estudiar las propuestas que hacen hoy programas exitosos como lo son en conciliación y mediación Tabasco y en mediación Guanajuato; o bien, en materia de una buena difusión Baja California Sur y Aguascalientes.

Guanajuato y Tabasco son estupendos ejemplos de que sin necesidad de optar por medidas tan radicales, como lo es la mediación obligatoria, se pueden obtener grandes resultados mediante una adecuada planeación estratégica y una buena capacitación de su personal de mediadores y conciliadores.

Otra medida actual, que es muy interesante y digna de ser considerada por otros estados, es que en algunos de ellos, en la propia audiencia de conciliación en un juicio, los jueces deben señalar la posibilidad de una mediación ante un centro de justicia alternativa. Un ejemplo de ello, es el que se establece en el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, que señala que:

En los juicios del orden civil y familiar, una vez contestada la demanda y resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento relativas a la legitimación de las partes, el Juez tendrá la obligación de convocar a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a la mediación o a la conciliación. [...] En caso de que

asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por dos meses, que no serán computados para efectos de la caducidad de la instancia, y notificará al Centro Estatal o Regional, en su caso [...].⁴⁹

Resulta muy atinado y beneficioso para el público en general que dentro de un juicio se ofrezca, pero sin obligar, la mediación ante un centro especializado para ello, sin que implique la suspensión del juicio, en donde ni siquiera se toman en cuenta, en caso de que se opte por intentar la mediación, los días transcurridos en ella como computables para la caducidad de la instancia.

También sería beneficioso que en las propias legislaciones estatales se permitiera a los mediadores intervenir más dentro de los procedimientos de mediación. Aunque como ya se ha mencionado, ocurre en muchos casos en la realidad, a pesar de que la doctrina señale lo contrario. Pero entre más pueda intervenir el mediador, será en beneficio y no en perjuicio del proceso de mediación.

Por otro lado, sería adecuado que entre los requisitos para ser mediador, en todas las entidades federativas, se exigiera ser licenciado en derecho (véanse páginas 44 y 45).

También es importante que se continúe con los programas para la capacitación de mediadores y conciliadores y que cada vez dichos programas, sean más rigurosos. Así como que las universidades de todo el país impartan cursos tanto de mediación como de los diversos medios

⁴⁹ www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Leyes/COLLEY021.pdf. (2-V-08).

alternativos de solución de controversias, en donde se enseñe y fomente el uso de éstos a los alumnos. Actualmente son muy pocas las instituciones que hacen referencia a estos mecanismos, lo que de cierta manera conlleva también a que el crecimiento de la justicia alternativa, y en especial de la mediación, no sea tan veloz como podría serlo si hubiera una adecuada instrucción escolar al respecto.

Por otra parte, también se ha concebido la necesidad de que no sólo se capacite a los mediadores y a los conciliadores en lo referente a la justicia alternativa. Cabe destacar que dentro de las conclusiones del VII Congreso Nacional de Mediación, celebrado en noviembre de 2007 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, se estableció la pertinencia de que los propios jueces reciban formación en mediación y la necesidad de que éstos tengan una adecuada coordinación con los centros de mediación en sede judicial para prevenir y resolver conflictos.⁵⁰

Por todo lo anterior, es posible constatar que hay varias vías para hacer crecer a la mediación en nuestro país, sin tener que llegar a medidas extremas, como lo sería hacer de la mediación un procedimiento obligatorio antes de iniciar un litigio.

Pero a pesar de cualquier objeción u observación que se le pueda dar a la mediación en sede judicial en nuestro país, es innegable que los resultados que ha dado la misma en poco más de diez años, son dignos de elogio y consideración.

⁵⁰ Cfr. <http://limamarc-revista.blogspot.com/2007/12/conclusiones-del-vii-congreso-acional.html>. (27-V-08).

Aunque hay estados que han tenido muy buenos resultados en ese lapso y otros, que si bien han tenido logros, han sido pocos y más lentos en comparación, lo cierto es que cada año hay más estados que ofrecen a los gobernados este medio alternativo, más centros de mediación, más asuntos en esos centros (en la mayoría), más acuerdos logrados entre los mediados y un mayor número de personal de parte de los poderes judiciales locales, encargado de atender a los respectivos centros, ya sea como mediadores o bien como personal de apoyo.

Queda claro que hay estados en donde todavía no se han logrado resultados espectaculares, otros en donde apenas se acaba de incorporar a la mediación en sede judicial o algunos pocos en los que todavía no existe este mecanismo. Pero lo cierto es que la mediación está creciendo a un buen paso en México, en especial de 2003 en adelante.

CAPÍTULO TERCERO

EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

I. PROYECTO PARA LA MEDIACIÓN EN SEDE JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Desde principios del año 2001, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante los buenos resultados que empezaba a mostrar la mediación en algunas entidades federativas del país, incluyó dentro de sus programas, el de “Justicia Alternativa”. Dicho programa tuvo la intención de ampliar las vías de acceso a la justicia para los gobernados, al incluir a la mediación en sede judicial entre los mecanismos alternativos para resolver controversias.

Le fue encomendado al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el realizar un estudio sobre la viabilidad de institucionalizar la mediación en el Tribunal. Mediante el acuerdo 14-5/2001 de fecha 29 de enero de 2001, el Consejo, autorizó el diseño, instrumentación y ejecución de un Programa de Proyectos Especiales. Dicho programa buscaría la modificación y reforma del Tribunal Superior de Justicia del D.F., a través de la implementación de la justicia alternativa.¹

¹ Cfr. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Dictamen de Estructura Orgánica del Centro de Justicia Alternativa, Dictamen No. CJA.1/2003, agosto 2003, p. 3.

Para tal efecto, el Consejo, creó el 1 de febrero de 2001, la Coordinación de Proyectos Especiales, bajo la dirección de la Lic. Rosalía Buenrostro Báez, que tenía la responsabilidad de preparar el Programa de Justicia Alternativa, así como su correspondiente proyecto.²

El citado proyecto, se dividió en cuatro líneas de trabajo. La primera, relativa a la investigación, en donde se recopiló información acerca de la justicia alternativa, en especial de la mediación. Dentro de esta primera etapa, destacó la preparación y celebración del convenio con el ITAM para llevar a cabo las investigaciones “Análisis de opiniones y percepciones sobre los métodos de solución de controversias”, y “Diseño normativo”, referentes a la admisión de mecanismos de justicia alternativa en la administración del Distrito Federal.³

La segunda línea, fue la relativa al conocimiento y sensibilización de los medios alternativos, dentro de la cual se organizaron diversos cursos y conferencias. A raíz de los diversos trabajos realizados, el Distrito Federal organizó en septiembre de 2002, el Segundo Congreso Nacional de Mediación, organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la colaboración del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de la Facultad de Derecho de la UNAM, de la Universidad de Sonora, y, del Instituto de Mediación de México, S.C. Este Congreso tuvo como uno de sus objetivos principales el fortalecer las condiciones para la creación de un Centro de Justicia Alternativa en sede judicial, que

² Cfr. <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>. (9-V-08).

³ Cfr. MÁRQUEZ ALGARA, *Op. cit.*, nota 2, p. 194.

permitiera al Tribunal Superior de Justicia del D.F. ampliar las vías de acceso a la justicia para sus habitantes.⁴

La tercera línea, fue la relativa a la de diagnóstico, para la cual se realizaron diversas visitas a centros de mediación existentes en esa época (los de Quintana Roo, Sonora y Querétaro). La idea de esas visitas fue conocer el funcionamiento y operación de los centros de mediación, así como también obtener información de sus respectivas experiencias para enriquecer con ellas el conocimiento de la justicia alternativa y para tener una idea más real de lo que era la mediación en la práctica.⁵

La cuarta línea, fue la relativa al diseño normativo. Dentro de ésta, se buscó recoger y sistematizar las sugerencias de los profesionales en derecho, tanto dentro como fuera del poder judicial, a efecto de redactar “El Anteproyecto de Ley para la Creación de un Centro de Justicia Alternativa”.⁶

A raíz de los resultados obtenidos, el 28 de febrero de 2003, la Coordinación de Proyectos Especiales, entregó al Consejo de la Judicatura del D.F., el “Proyecto Inicial para la Inserción de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Tribunal Superior de Justicia del D.F. para el periodo 2003”. En éste, se propuso la creación del Centro de Justicia Alternativa. Se propuso también, iniciar, en una primera etapa,

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*

sólo con la mediación en materia familiar, a partir del 1 de septiembre de 2003.

Derivado de ese proyecto, el 1 de abril de 2003, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En el artículo 200, se facultó al Consejo de la Judicatura del D.F. para expedir acuerdos generales para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias.

Posteriormente, el 7 de mayo de 2003, se hizo un informe acerca de los avances del proyecto de justicia alternativa y de los respectivos programas de acciones a cumplir, con los objetivos de determinar los criterios de certificación de los secretarios conciliadores y mediadores familiares, así como de profesionalizar el servicio de los secretarios conciliadores.⁷

También en esa fecha (7 de mayo de 2003), el Consejo emitió el acuerdo 16-26/2003, en el que autorizó la aprobación y ejecución del Proyecto de Justicia Alternativa. Asimismo, se autorizó la respectiva erogación de recursos para la ejecución de tal proyecto⁸, con lo cual se ponía en marcha el futuro inicio de la mediación en sede judicial, en materia familiar, en el Distrito Federal.

Mediante el dictamen CJA 1/2003, de fecha 11 de agosto de 2003, el Consejo estableció la estructura orgánica del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal. Se contarían con seis plazas de estructura,

⁷ Cfr. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Op.cit.*, nota 121, p. 3.

⁸ *Ibidem*, p. 4.

diez plazas de enlace y ocho de personal técnico-operativo (un total de 24 plazas entre las que se encontraban cinco de mediadores). También se autorizó la celebración (máxima) de cinco contratos para servicios profesionales.⁹

Desde que fue aprobado el Proyecto de Justicia Alternativa, se establecieron cinco grandes retos a cumplir antes de que se iniciaran las actividades del futuro Centro:

1. Establecer la normatividad que regiría el funcionamiento de la mediación en sede judicial en materia familiar en el D.F.

2. Contar con los mediadores que proporcionarían el servicio de mediación en materia familiar (principal reto).

3. Determinar el presupuesto y la estructura organizacional necesaria.

4. Formalizar los acuerdos con aquellas instancias que fungirían inicialmente como proveedoras de los casos materia de mediación.

5. Encontrar y acondicionar el espacio físico en el que se instalaría el servicio de mediación.¹⁰

Si bien, en un inicio sólo se contemplaba la mediación en materia familiar, se consideró que en una segunda etapa, la mediación pudiera extenderse a otras materias. Así sucedió unos cuantos años después, al extenderse el servicio de mediación a las materias civil, comercial y penal, como se verá más adelante.

⁹ *Ibidem*, p. 8.

¹⁰ *Cfr.* <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>. (9-V-08).

La efectiva solución de conflictos familiares a través de la mediación en el Centro podrá dar pauta a que se amplíe dicho medio alterno a otras áreas dentro de las jurisdicciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Esto parecería ser un paso más en la dirección correcta de exigir más formas legales de resolver conflictos legales sin la participación de autoridades jurisdiccionales.¹¹

Al poco tiempo de haberse emitido el dictamen CJA 1/2003 inició sus operaciones el nuevo Centro de Justicia Alternativa, como se verá en el siguiente apartado.

II. INICIO DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El 28 de agosto de 2003, mediante una ceremonia en el auditorio Benito Juárez, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fue inaugurado el flamante Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

Unos cuantos días después, el 1 de septiembre de 2003, con un personal de cinco mediadores, así como el demás personal necesario para su funcionamiento, el nuevo Centro inició sus operaciones de mediación en materia familiar.

¹¹ DÍAZ, Luis Miguel, "La mediación en el Centro de Justicia Alternativa en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ¿Revolución o aberración?", *Revista El Foro (Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.)*, México, decimotercera época, tomo XVI, número 2, segundo semestre 2003, p.101.

El Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal fue ubicado físicamente en un pequeño espacio, situado en el cuarto piso de la calle de Río Lerma 62, en la Colonia Cuauhtémoc. En un inicio contaba con cinco salas de mediación, una sala de convenios, una sala de mediadores, dos áreas de información especializada, recepción y una sala de juntas.

El 3 de septiembre de ese año entró en vigor el cuerpo normativo que regularía al Centro, denominado como “Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”.

Durante los primeros meses de sus actividades (septiembre a diciembre de 2003), debido a factores como “la novedad”, el desconocimiento del mismo y la poca difusión y propaganda que se le dio, el Centro únicamente recibió un total de 74 solicitudes de mediación en materia familiar.¹² * Si consideramos que en ese primer año funcionó durante un cuatrimestre entero y que la población del Distrito Federal es aproximadamente de nueve millones, realmente fueron muy pocas las solicitudes, pues en promedio no llegaron ni a 19 por mes.

Sin embargo, al año siguiente, en 2004, las cosas empezaron a cambiar poco a poco. A fin de que la gente empezara a conocer al Centro y a la mediación, se comenzaron a colocar carteles de propaganda en las instituciones públicas y se difundió en mayor medida al Centro en los medios masivos de comunicación.

¹² Cfr. <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>. (9-V-08).

*Todas las cifras estadísticas del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal pueden ser consultadas en la página web arriba citada.

Durante el año de 2004, el Centro recibió un total de 1,587 solicitudes de mediación, es decir, un promedio mayor a 132 solicitudes por mes. Los resultados fueron notablemente contrastantes con los del año anterior, pues el promedio mensual de recepción de solicitudes, de un año respecto al otro, aumentó aproximadamente en un 700%.

En el año 2005, se presentaron menos solicitudes de mediación en materia familiar que en el año anterior (1,232). No obstante, el promedio mensual siguió siendo significativo, pues fue superior a las 102 solicitudes.

En ese año también, y mediante el acuerdo 19-19/2005, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el día 4 de mayo, se adecuaron las normas de regulación del Centro. Esas reformas entraron en vigor el día 25 de ese mismo mes, bajo la denominación de “Nuevas reglas de operación del Centro de Justicia Alternativa”.

En el año 2006, las solicitudes de mediación familiar fueron casi las mismas que en el año anterior. Se presentaron un total de 1,210 solicitudes, con un promedio superior a las 100 por mes (aunque hubo una pequeña disminución de 2 solicitudes mensuales en promedio con relación al año anterior).

Pero el año 2006 también marcó un cambio trascendental en las actividades del Centro. Mediante el acuerdo 9-26/2006, de fecha 21 de junio de 2006, emitido por el Consejo de la Judicatura del D.F., se expandió el servicio de mediación a las materias civil y comercial.

Posteriormente, el 29 de agosto de ese año, fueron publicadas las reformas a las “Nuevas reglas de operación del Centro de Justicia Alternativa”, relativas a esos nuevos servicios ofrecidos.

Los nuevos servicios de mediación en materia civil y comercial, comenzaron a ser ofrecidos por el Centro a partir del 1 de septiembre de 2006 (exactamente tres años después de ser inaugurado). Junto a esos cambios, se hizo una nueva distribución del personal, contando ahora con ocho mediadores, de los cuales se destinaron cuatro para las mediaciones en materia familiar y cuatro para las materias civil y comercial. Así también, se contó con el apoyo de tres orientadores especializados.

Durante el año 2006 (de septiembre a diciembre), se presentaron un total de 166 solicitudes de mediación en materia civil y comercial, dando un promedio superior a las 41 solicitudes por mes.

En el año 2007, las solicitudes de mediación en materia familiar sufrieron una nueva disminución, pues en ese año sólo se recibieron 933, con un promedio mensual superior a las 77.

En cuanto a las solicitudes en materia civil y comercial, se recibieron 474, con un promedio superior a las 39 por mes, mostrando, al igual que en la mediación familiar, un promedio menor que en el año anterior.

El año de 2007 trajo otro nuevo gran cambio al Centro de Justicia Alternativa. El 24 de enero de ese año, el Consejo de la Judicatura del D.F. emitió el acuerdo 6-04/2007, en el cual se autorizó la mediación en materia penal a partir del mes de abril de 2007. Este nuevo servicio se

comenzó a prestar a partir del 2 de mayo de ese mismo año (el retraso de un mes se debió a cuestiones logísticas y administrativas). Los asuntos que se podían mediar en materia penal eran únicamente referentes a delitos no graves y de querrela.

En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo 33-18/2007, emitido por el Consejo de la Judicatura del D.F., se publicó en el Boletín Judicial local el texto íntegro de las “Reglas de operación del Centro de Justicia Alternativa”, a las cuales se adicionaban los preceptos referentes al nuevo servicio de mediación en materia penal.

Derivado del nuevo servicio, se aumentó el personal del Centro, ya que a los ocho mediadores con los que se contaba (cuatro en materia civil y comercial, y cuatro en materia familiar), se sumaron tres nuevos mediadores para atender los asuntos en materia penal. A los tres orientadores especializados con que ya se contaba, se sumó otro nuevo.

Durante los ocho meses del año 2007 en que operó este nuevo servicio, se presentaron un total de 95 solicitudes de mediación en materia penal, con un promedio mensual de casi 12.

Afortunadamente en el año de 2008 las cosas empezaron a cambiar positivamente. Las solicitudes de mediación en materia familiar fueron 1,260 (más de 300 que el año anterior), con un promedio mensual de 105, lográndose así un buen repunte respecto del año 2007, pero todavía por debajo de las recibidas en 2004, año en que se recibieron más.

En materia civil y comercial se presentaron 1,370 solicitudes de mediación en 2008, con un promedio mensual superior a las 114. También hubo un gran repunte en el número de solicitudes, ya que fueron casi 900 más que en el año anterior.

Por último, en materia penal se presentaron 334 solicitudes de mediación en 2008, con un promedio mensual superior a las 27. Al igual que en las otras materias hubo un gran incremento, pues el número de solicitudes aumentó prácticamente en un 125% respecto de 2007.

III. EFECTIVIDAD Y RESULTADOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Actualmente, el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal lleva operando seis años, mismos que ha ofrecido la mediación en materia familiar. Así como también, lleva tres años ofreciendo sus servicios en materia civil y comercial y tiene dos años en ofrecer la mediación en materia penal.

En el apartado anterior se señaló que en el año 2003 se presentó un promedio mensual cercano a las 19 solicitudes de mediación en materia familiar. Y que al año siguiente ese promedio subió drásticamente a más de 132 solicitudes mensuales (en este caso se hace referencia a promedios mensuales y no a totales anuales porque en el año 2003 no había servicio de mediación familiar sino hasta el mes de septiembre, mes en que inició

sus operaciones el Centro). Sin embargo, salvo ese aumento en solicitudes de mediación respecto al año siguiente, en los años 2005, 2006 y 2007, la tendencia fue encaminada a la disminución en la cantidad de solicitudes presentadas.

Incluso, también se presentó una pequeña disminución en las solicitudes de mediación en materia civil y comercial. El promedio mensual de éstas, fue superior en el año 2006 que en el año 2007 (aquí también se hace referencia a promedio mensual y no a total anual, debido a que la mediación civil y comercial fue ofrecida por el Centro a partir de septiembre de 2006).

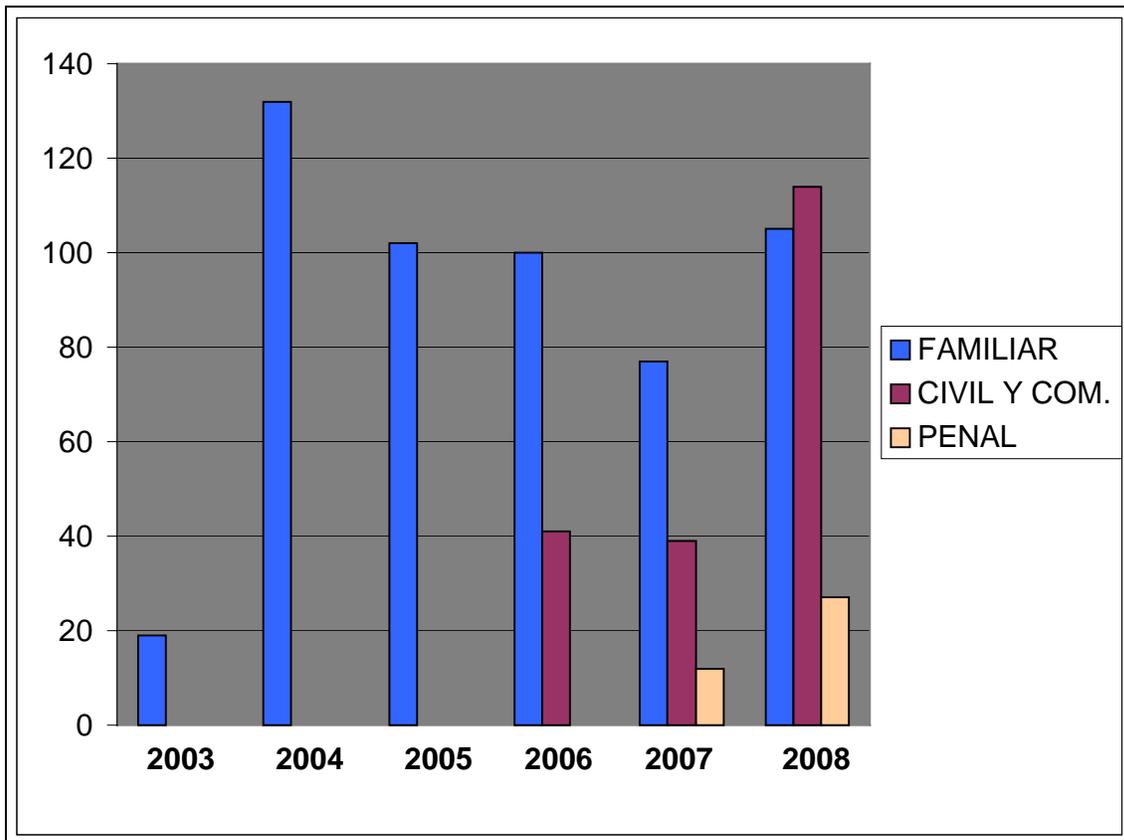
La cantidad de solicitudes de mediación ante el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal mostró una tendencia a la baja hasta el año 2007. Ese es un dato contrastante con respecto a la tendencia de la mediación en los demás centros de justicia alternativa en el país, en donde la cantidad de solicitudes presentadas normalmente aumenta cada año (véase página 66).

Afortunadamente, en el año 2008 se presentó un importante cambio en la tendencia a la baja. Como consta en el apartado anterior en cifras, en todas las materias hubo un gran aumento en el número de solicitudes de mediación presentadas ante el Centro respecto a 2007.

En la siguiente gráfica se representa el promedio mensual de solicitudes de mediación en las materias familiar, civil, comercial, y penal hechas ante el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, desde el

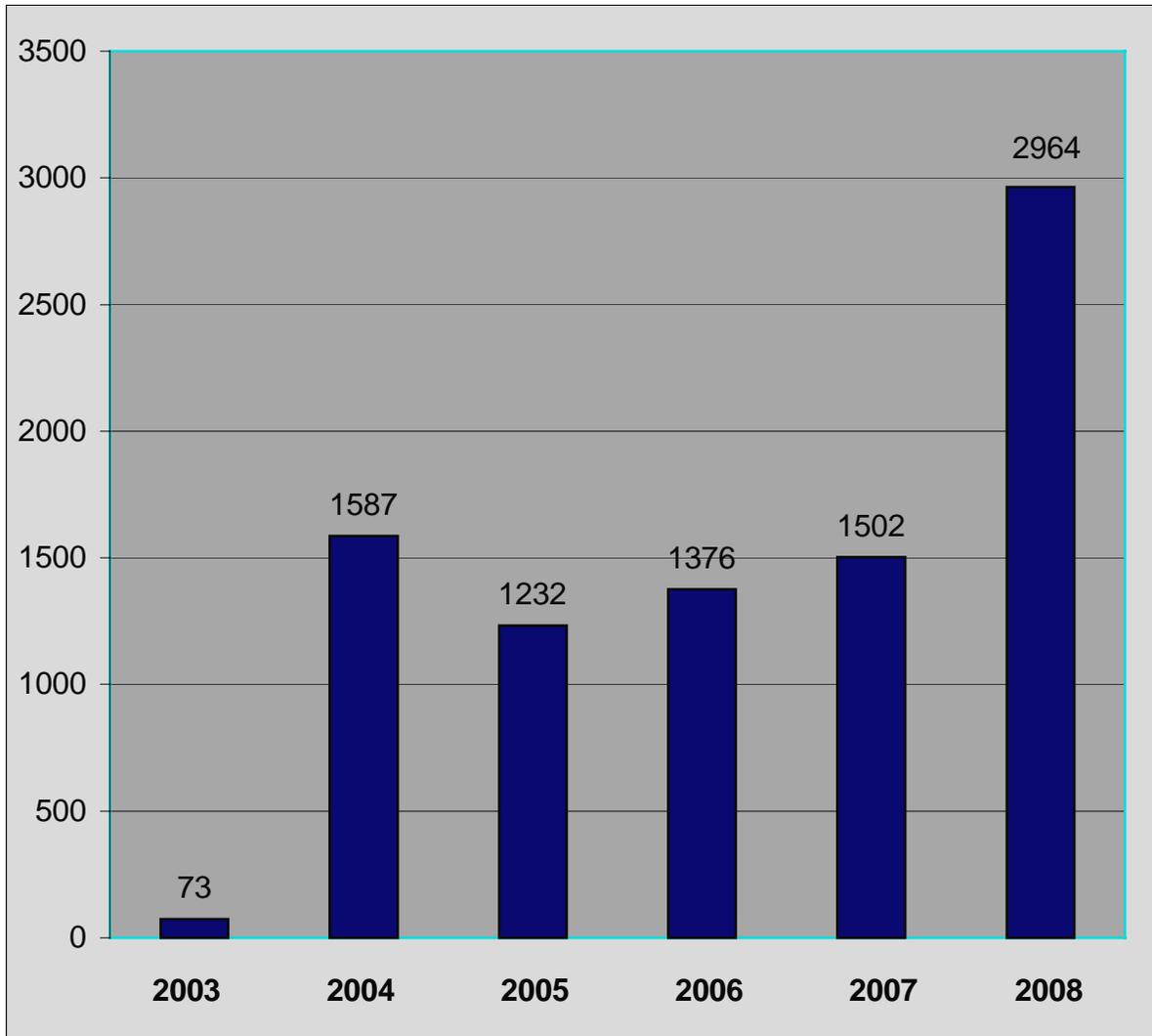
inicio de sus actividades en septiembre de 2003, hasta el último día hábil de diciembre de 2008.

NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y COMERCIAL, Y PENAL (PROMEDIO MENSUAL).



En la siguiente gráfica se representa el total de solicitudes de mediación presentadas ante el Centro, sumando todas las materias, desde su fundación en 2003, hasta finales de 2008.

TOTAL DE SOLICITUDES DE MEDIACIÓN PRESENTADAS ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL D.F. (INCLUYENDO TODAS LAS MATERIAS)



NOTA: *En los años 2003, 2004 y 2005 solo hubo mediación familiar.
En el año 2006 hubo mediación familiar, civil y comercial.
En los años 2007 y 2008 hubo mediación familiar, civil, comercial y penal.*

Ciertamente hubo una disminución en la cantidad de solicitudes de mediación de 2004 a 2007 por materia. Incluso, en el año 2004, hubo más solicitudes de mediación tan solo en materia familiar, que el total de solicitudes hechas en 2007 (incluyendo en este último año a las materias familiar, civil, comercial y penal). Aunque esa tendencia empieza a cambiar en 2008, en donde tan sólo en el primer semestre se recibieron más solicitudes (1,613) que en la totalidad de cualquiera de los años anteriores.

Pero por otro lado, si comparamos a la mediación en el Distrito Federal con otros estados, podríamos preguntarnos cuál es la razón de que si el Distrito Federal tiene tantos millones de habitantes, lo que provoca que la cantidad de juzgados y asuntos litigiosos sea exponencialmente mayor que en otros estados de la república, entonces, ¿por qué no pasa lo mismo con la mediación? Es decir, si comparamos la cantidad de solicitudes de mediación en el Distrito Federal con otros estados (véase página 66), nos podemos dar cuenta de que la cantidad de solicitudes de mediación es más o menos similar. No hay un aumento considerable de dicha cantidad, derivado del mayor número de habitantes del Distrito Federal en comparación con otros estados con mucha menor población.

Claro que la mediación en el Distrito Federal apenas comienza y eso explica, en parte, la razón de que desde su inicio, hasta 2007, no haya habido un solo año en que, incluyendo todas las materias que se ofrecen

en el servicio de mediación, se haya aproximado el Centro ni siquiera a las 2,000 solicitudes anuales recibidas.

Pero por otro lado, hay centros de mediación en otras partes de la república que reciben más de 1,000 solicitudes por año y llevan funcionando casi el mismo tiempo que el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal; y obviamente no tienen en su respectivo estado ni remotamente la cantidad de habitantes que hay en el D.F. Por tal motivo, y proporcionalmente hablando, el uso de la mediación en sede judicial resulta mucho menor en el Distrito Federal que en la mayoría de los demás estados del país en donde se ofrece el mismo servicio.

Sin embargo, hay que destacar que la gente que opta por utilizar los servicios del Centro queda muy satisfecha. El 84% de los usuarios opina que su atención es excelente.¹³

Respecto a su efectividad, del 100% de los asuntos que son susceptibles de mediación, en el 66% de las ocasiones se logra llegar a un acuerdo.¹⁴ Resultados muy buenos por cierto.

Hay satisfacción de la gente que utiliza los servicios del Centro y también se dan buenos resultados, pero el Centro es poco utilizado. En el siguiente apartado se analizará la problemática de esa situación.

¹³ *Cfr.* <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>. (1-VIII-08).

¹⁴ *Idem.*

IV. LA PROBLEMÁTICA Y EL FUTURO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

De lo señalado en el apartado anterior surgen interrogantes. ¿Por qué si los usuarios del Centro de Justicia Alternativa del D.F. opinan, en su gran mayoría, que el servicio brindado es excelente y si dos terceras partes de los asuntos sometidos a mediación en ese Centro alcanzan un acuerdo entre las partes, la gente casi no lo usa? ¿Cuál es el motivo de que las solicitudes (incluyendo todas las materias en que se brinda el servicio de mediación), sean en cantidad menores a la cantidad de juicios que se ventilan por año en tan sólo apenas un juzgado civil de primera instancia del Distrito Federal (de 2003 a 2007)?

Apenas hasta el año 2008, por primera vez, las solicitudes de mediación cruzaron la barrera de las 2,000 (sumando el total de solicitudes de todas las materias), llegando casi a las 3,000 (2,964).

Para responder a las anteriores interrogantes hay que analizar varios puntos. Antes que nada, me gustaría señalar que al mismo tiempo de realizar el presente trabajo de investigación, he acudido en diversas ocasiones al Centro a recabar información y a observar el funcionamiento del mismo. Las instalaciones, si bien son pequeñas, están bien acondicionadas y son propicias para celebrar procesos de mediación en un ambiente tranquilo y agradable. Incluso, el trato del personal del Centro es muy cordial, atento y eficiente.

¿Pero entonces cuál es la problemática? ¿Por qué disminuyó el empleo de la mediación por parte de los ciudadanos durante tres años seguidos (2004 a 2007)? ¿La tendencia a la alta en las solicitudes de mediación en 2008 será constante en los próximos años o tan sólo fue una subida en la escala estadística que rápidamente volverá a bajar, un mero espejismo?

Para responder a lo anterior, hay que analizar varios puntos, unos a favor y otros en contra, que influyen en el empleo de la mediación en sede judicial en el Distrito Federal por parte de los ciudadanos y que influirán también, en el futuro del Centro.

Como primer punto positivo, hay que señalar a la efectividad. Que el Centro pueda ayudar a que el 66% de los conflictos ante él presentados y que sean susceptibles de mediar se sean resueltos, es la mejor carta de presentación que se puede dar de su funcionamiento. El porcentaje de acuerdos logrados entre los mediados, si bien no es excelente, sí es bastante alto. Por supuesto, dicho porcentaje puede ser mejorado, pero aún así, los resultados son bastante satisfactorios.

Simplemente hay que comparar números: mientras que en los asuntos sometidos a mediación en el Centro el 66% acaba con un acuerdo, en un juicio en el Distrito Federal se logra llegar a un acuerdo, en la etapa conciliatoria, sólo en el 12% de los asuntos en que existe audiencia de conciliación (véase página 69). Además, en un juicio en donde se logra la

conciliación, no siempre es gracias o con ayuda de la autoridad judicial, ya que muchas veces es por iniciativa de las partes.

Un segundo punto positivo se encuentra con los mediadores. Éstos, necesariamente deben contar con título profesional de licenciado en derecho, así como gozar de experiencia profesional por lo menos de tres años en la materia civil, familiar o penal, según corresponda, y deben estar sometidos a cursos de capacitación y entrenamiento.¹⁵

Es muy atinado el que se exija a los mediadores contar con algunos años de experiencia en las materias civil, familiar o penal, así como que estén capacitándose continuamente, lo cual conlleva al cada vez mejor desempeño de sus funciones.

Si el 66% de los asuntos sometidos a mediación logra llegar a un acuerdo y el 84% del público usuario considera que el servicio brindado por el Centro es excelente, en buena medida se debe a la capacidad profesional de los mediadores en el desempeño de sus labores.

Pero por otro lado, también hay ciertos puntos negativos que repercuten en las actividades del Centro, que han incidido en que éste no haya sido tan productivo como pudiera serlo. Éstos no son referentes al servicio que se brinda al público usuario dentro del Centro, el cual es muy bueno, sino a cuestiones aparte, que al compararlas con otros centros de justicia alternativa dentro del país, se pueden tomar como experiencias, a efecto de fomentar el empleo de la mediación en el Distrito Federal.

¹⁵Cfr. <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/reglasdeoperacióndelcentrodejjusticiaalternativa>, artículo 15. (17-II-09).

El primero de ellos es la difusión. Cuando inició el Centro sus actividades en 2003, casi no recibió nada de solicitudes. Sin embargo, en 2004, el número de solicitudes aumentó considerablemente. ¿Cómo podemos lograr que la gente utilice un servicio? Dándolo a conocer. Eso es lo que se hizo en 2004, año en el que hubo una campaña de difusión en los medios masivos de comunicación, que influyó en que la gente comenzara a utilizar los servicios del Centro.

Sin embargo, de 2005 en adelante, no ha habido campañas de difusión. La propaganda se ha limitado a la colocación de algunos carteles en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la entrega de trípticos, pero en el propio Centro. Es decir, si una persona no acude directamente al Centro no tiene forma de conseguir un tríptico informativo, ¿pero cómo va a ir a éste si ni siquiera lo conoce?

La falta de difusión se ve reflejada en las solicitudes de mediación. Ésa, es la principal causa de que por tres años consecutivos haya bajado el empleo de la mediación en el Distrito Federal (2004 a 2007), así como que la cantidad de dichas solicitudes sea pequeña.

La licenciada Rosalía Buenrostro Báez, Coordinadora de Proyectos Especiales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, expuso las perspectivas a corto, mediano y largo plazo en cuanto a la mediación, que es el desconocimiento de las metodologías, tanto de las autoridades como de la ciudadanía en general, lo cual lleva a que la gente no llega en el número que debería.

‘Indiscutiblemente en el Distrito Federal nosotros necesitamos de apoyo para impulsar una campaña de difusión que involucre todos los medios de comunicación masiva para que llegue a todos los sectores de la sociedad y puedan recurrir a ellas’.

Además dijo se enfrenta el hecho de que la sociedad no entiende que sus problemas puedan resolverse de manera pacífica; de que la gente aprenda a asumir la responsabilidad de sus conflictos y a resolverlos por sí mismos, a través del diálogo y la negociación.¹⁶

El segundo punto negativo es la cantidad de sedes del Centro, que es otro factor que ha incidido de cierta forma en que no haya todavía una mayor cantidad de solicitudes de mediación de las que pudiera haber.

El espacio físico donde está el Centro es pequeño, aunque adecuado y agradable para brindar el servicio de mediación, pero ése no el problema.

El problema es que únicamente hay una sede del Centro en todo el Distrito Federal, lo cual es insuficiente. Ya se había señalado en otra oportunidad que sería conveniente que hubiera más sedes del Centro (véanse páginas 75 y 76), lo cual traería como resultado el mayor uso de la mediación en el Distrito Federal. Así como que la erogación que trajeran dichas acciones (en el supuesto de que se acondicionaran tales sedes) traería en el futuro un ahorro, ya que resultaría más sencillo y barato acondicionar una o dos nuevas sedes del Centro que estar continuamente

¹⁶ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados/comunicados2006/mayo/38-18may.htm> (28-XI-08).

aumentando el número de juzgados locales por todo el territorio del Distrito Federal.

Opciones que se adoptan ante los problemas sociales y la deficiencia del sistema de impartición de justicia:

1.- La primera opción, normalmente se utiliza por el Poder Judicial y consiste en la creación de más juzgados [...]

3.- La tercera opción, se ajusta a las necesidades de la sociedad y del gobierno, las cuales son: de educación preventiva, cultura colaborativa y que resulte en disminución de juicios, con la participación de sociedad y gobierno en la solución de sus conflictos, se realiza a través de sistemas alternos específicamente mediación y conciliación.¹⁷

Resulta muy inadecuado para el Distrito Federal, con sus tremendos problemas de tráfico y su enorme población, que sólo haya una sede. Pueden darse casos de muchas personas que aun sabiendo del servicio de mediación no opten por éste, por la simple y sencilla razón de encontrarse a dos o más horas de camino del Centro. De ahí la necesidad de crear más sedes, como se hizo, por ejemplo, en la ciudad de Guadalajara, en donde existen tres sedes de su respectivo centro de mediación (véase página 76).

El tener más sedes del Centro disminuiría la cantidad de litigios y la necesidad de aumentar tantos juzgados continuamente. Que eso implica una erogación, por supuesto que sí, pero es una erogación que puede traer

¹⁷ PACHECO PULIDO, Guillermo, *Op. cit.*, nota 1, p. 106.

ahorro para el gobierno local y resultados positivos tanto para éste como para los ciudadanos en un futuro no muy lejano.

No es posible que haya estados con más de cinco sedes de su centro de mediación, o incluso, ciudades con tres sedes como Guadalajara y que el Distrito Federal, en donde se encuentra gran parte de una de las ciudades más grandes y conflictivas de todo el mundo apenas tenga una.

Claro que para crear más sedes también se necesita justificar la necesidad de las mismas. Si siguen habiendo pocas solicitudes de mediación, para muchos, podría no justificarse esa necesidad. Este punto se relaciona con el anterior en ese sentido, ya que para que haya un mayor uso del Centro forzosamente se necesita una mayor difusión del mismo.

El tercer punto negativo es la propia legislación procesal del Distrito Federal, la cual puede tomar como ejemplo a legislaciones de otras entidades federativas. Sería muy adecuado para la gente con un conflicto jurídico, y para el fomento y empleo de la mediación, que en una audiencia de conciliación, dentro de un juicio, la autoridad judicial les hablara de la posibilidad de mediar su conflicto en el Centro, como por ejemplo se hace en el estado de Colima, entre otros (véase página 84). Y que en caso de que aceptaran, el tiempo empleado durante el proceso de mediación no contara en lo absoluto en el juicio, suspendiéndose todos los términos procesales.

Actualmente, dentro de un juicio en los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no se hace nunca referencia por parte de la autoridad, a la posibilidad de mediar la controversia (claro,

existe la audiencia de conciliación, pero ésta se ha vuelto más que nada en un mero trámite). Es decir, puede darse el supuesto, y en reiteradas ocasiones, que personas con cierto ánimo primario de sentarse a la mesa y dialogar, pero que en vez de eso están elevando el tono de su conflicto por estar dentro de un juicio y que no conocen el Centro o el proceso de mediación, pierdan la oportunidad de arreglarse entre ellas, por la simple razón de que la autoridad judicial nunca les habló de la posibilidad de someter su conflicto de intereses a un procedimiento de mediación, y por tanto, ni siquiera se enteraron de dicha alternativa.

Una reforma a la ley procesal en el sentido anterior no ocasionaría problema alguno, no cambiaría el fondo de los juicios y en cambio, sí daría una buena oportunidad a las partes en conflicto para arreglarse entre ellas mismas.

El hacer una reforma que señale que dentro de los procesos judiciales se informe a las partes de la existencia de la mediación y la posibilidad de suspender el trámite del juicio sin que corran términos procesales, en caso de que se acepte celebrar un proceso ante un centro de justicia alternativa, es, por un lado, una muy buena opción para el fomento de la mediación y para el beneficio de los ciudadanos. Por otro lado, es una alternativa muy sencilla, que podría ser bastante eficaz y nada radical, en lugar de optar por otras medidas tendientes a aumentar el empleo de la mediación, como por ejemplo, la idea de hacer a ésta obligatoria.

De todo lo anterior y con base a la tendencia que mostró la mediación en 2008, a la efectividad de la consecución de acuerdos logrados en los asuntos sometidos a mediación, a que cada vez más ciudadanos del Distrito Federal conocen a este mecanismo (aunque sea a cuentagotas), a la capacidad de los mediadores del Centro, y a pesar de que hubo disminución de solicitudes de mediación de 2004 a 2007, lo más probable es que irá en aumento el uso de la mediación en sede judicial en el Distrito Federal.

Sin embargo, de seguir sin una política que tienda a la difusión de la mediación, contando con una sede del Centro y si no se reforman las leyes procesales, en el sentido de ofrecer en los procesos litigiosos la posibilidad de acudir a un proceso de mediación, el aumento en las solicitudes será muy lento. El crecimiento de la mediación en sede judicial en el D.F. será probablemente muy por debajo de las expectativas que originaron su creación y en comparación con otros estados del país. Lamentablemente es lo que se está viendo y lo que es peor, no se vislumbran estrategias que busquen el aumento de su uso.

El que se haya establecido el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal es digno de elogio, pero no es sinónimo de que la gente de un momento a otro optará por la mediación. Las autoridades deben crear programas integrales que fomenten el empleo de este mecanismo, que realmente acerquen a los ciudadanos al Centro, pues éstos acudirán en

mucho mayor grado si hay un mayor impulso por parte de las autoridades al uso de este medio.

El poder judicial del Distrito Federal puede tomar en cuenta programas estatales muy exitosos, como los de Guanajuato o Tabasco, por ejemplo, los cuales realmente han fomentado la solución no adversarial de conflictos entre los ciudadanos.

Al hacer comparaciones en cuanto al uso de la mediación en sede judicial, nos percatamos de que, por ejemplo, el Centro de Mediación de Baja California Sur recibió 1,117 solicitudes de mediación en 2006, mientras que el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal recibió 1,376 solicitudes en ese año. O que el Centro de Mediación de Sonora recibió 837 solicitudes de mediación en 2007 y el Centro del Distrito Federal 1,502. Es decir, no hay una correlativa proporción derivada de la cantidad de población.

Lo anterior puede dejar una sensación de que a la mediación en el Distrito Federal algo le está faltando y fallando. Entidades federativas con mucha menor población (y en términos de millones de habitantes de diferencia) tienen un número similar de solicitudes de mediación. Lo lógico sería que en el Distrito Federal la cantidad de solicitudes fuera mucho mayor, como sucede en los asuntos sometidos a litigio, en donde la diferencia de expedientes entre el Distrito Federal y otros estados es abismalmente mayor por parte del primero, derivada de su enorme cantidad de habitantes.

En conclusión, el servicio de mediación que ofrece el Centro dentro de sus instalaciones es muy bueno, no tiene problema. Pero la falta de difusión, las instalaciones en sí (el tener una sede), la legislación procesal y la falta de un programa integral para el desarrollo de la mediación en el Distrito Federal, éstas sí, constituyen toda una problemática, que puede propiciar el muy lento desarrollo de la mediación, como de hecho está ocurriendo.

No se debe negar que haya resultados, puesto que sí los hay y debemos reconocerlos, pero es necesario que se hagan cambios para que esos resultados sean más contundentes, o de lo contrario se avanzará, pero muy lentamente.

También hay que reconocer que se ha avanzado en aumentar la cantidad de materias en las que el Centro ofrece el servicio de mediación. De sólo haber mediación en materia familiar en 2003, se avanzó a ofrecer la mediación familiar, civil, comercial y penal para 2007, lo cual es muy loable.

CAPÍTULO CUARTO
EL DESTINO DE LA MEDIACIÓN EN MÉXICO

I. LA MEDIACIÓN: ¿UN ÉXITO, UNA ALTERNATIVA PROMETEDORA
O POCOS RESULTADOS?

Después de un poco más de diez años de iniciada la mediación en sede judicial en México, ¿qué podemos decir en cuanto a sus resultados? Como se demostró en el Capítulo segundo, la mediación ha crecido, de un sólo estado se ha extendido a casi todos. Cada año hay más estados que ofrecen ese servicio y se inauguran más centros de mediación por toda la república, y en general, cada centro atiende un mayor número de solicitudes anualmente (con algunas pocas excepciones).

Los anteriores son hechos que hay que elogiar. ¿Pero podemos decir que la mediación judicial se ha convertido ya en todo un éxito en México? Para responder a esa pregunta, primero hay que hacer ciertas consideraciones.

La mediación en sede judicial ha tenido un “boom” realmente exitoso. De haber iniciado en 1997 con un sólo estado en que se ofrecía ese servicio, a que, a finales de 2008, hubiera veintisiete estados en el país que lo ofrecían, por supuesto que es exitoso.

Ciertamente todavía faltan algunos pocos estados en el país en ofrecer el servicio de mediación en sede judicial. Pero incluso en esos

estados ya hay proyectos para crear una ley de justicia alternativa, o bien, ya la tienen y están por inaugurar su respectivo centro de justicia alternativa, como es el caso de Chiapas. En muy poco tiempo en absolutamente todo el país existirá el servicio de mediación en sede judicial.

En los estados en donde se ofrece la mediación en sede judicial, los resultados de la misma son variables. Como se dijo en el Capítulo segundo, hay estados como Guanajuato y Tabasco en donde los resultados han sido muy exitosos.

Aunque en el resto de los estados en donde se ofrece la mediación, los resultados, si bien no han sido tan contundentes, sí se ha logrado que la gente comience a utilizar a la mediación para resolver sus conflictos y que poco a poco ese servicio sea más utilizado. Claro que todavía hay que esperar un tiempo para que el empleo de la mediación crezca. Pero en ningún caso se puede decir que la mediación ha fracasado. Aunque haya estados con mejores números que otros, en todos se ha comenzado a rendir frutos, ya sea en mayor o en menor medida.

También es cierto que hay estados en donde se requiere de toda una estrategia integral para fomentar el empleo de la mediación, pues sus resultados han dejado que desear, como en el caso del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

Todavía se requieren de varios años de poner en práctica a la mediación en sede judicial para que la población, en general, la conozca y

confíe en ella. También se necesita tiempo para que las autoridades ofrezcan un servicio cada vez de mayor calidad.

Durante el lapso de existencia de la mediación en sede judicial se han verificado varios y diversos tipos de Congresos y reuniones (Congresos Nacionales de Mediación, Congresos de Mediación Privada, la Reunión Nacional de Directores de los Centros de Mediación y de Justicia Alternativa de los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, etcétera), los cuales han servido para difundir y aumentar el empleo de la mediación en el país. Así como también se han realizado diversos cursos y talleres de capacitación para los mediadores.

Todos esos eventos han sido muy útiles, han ayudado y mucho, como también lo han hecho programas como el de la American Bar Association.

El que cada año haya más estados en donde se imparte la mediación y más centros de justicia alternativa es muy loable, satisfactorio y lo más importante, es que es benéfico y útil para el pueblo mexicano, eso es lo principal.

La reforma del 18 de junio de 2008 al artículo 17 constitucional, referente a la justicia alternativa, ha sido un gran avance para la mediación: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la

reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.¹

De la anterior reforma, básicamente estamos hablando de la mediación y de la conciliación (también cabe el arbitraje). Pero lo importante, es que hoy ya se cuenta con la base de un artículo constitucional que hace referencia a la mediación.

Anteriormente se mencionó que los resultados obtenidos en los estados son muy variables. Algunos tienen números realmente estupendos, otros regulares y otros muy modestos, lo cual está muy relacionado con la cantidad de recursos destinados a la mediación. Una mediación muy exitosa a nivel estatal depende directamente de la difusión y de la infraestructura de los propios centros, así como del número de sus sedes.

Obviamente, la cuestión principal es contar con un centro de mediación. Pero también es de gran importancia que los centros, dentro de cada uno de los estados, cuentan con varias sedes, pues no es la misma calidad y capacidad de servicio que ofrece un centro en un estado que cuenta con cinco o más sedes, que otro que cuenta con apenas una.

Lamentablemente ese aspecto tiene una situación bastante difícil, relacionada con la problemática de los recursos financieros. No es nada sencillo que los estados inviertan millones de pesos en la creación de más sedes.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM [http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/18.htm?s=\(19-X-08\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/18.htm?s=(19-X-08)).

Sin embargo, el tener varias sedes de un centro de mediación da grandes resultados. Que mejor ejemplo para ilustrar lo anterior que el programa del estado de Guanajuato, en donde los números hablan por sí mismos: ocho sedes alternas de su centro de mediación en ocho distintas ciudades, 17,496 convenios en apenas poco más de cuatro años de funcionamiento, de los cuales, el 98% fue cumplido voluntariamente, un promedio de 5.5 días hábiles empleados desde que se presenta la solicitud de mediación hasta que se llega al convenio (véanse páginas 63 y 64). Eso es contundencia.

Siguiendo con el ejemplo de la mediación en el estado de Guanajuato, se podría resumir: *recursos + varias sedes + difusión = mayor empleo de la mediación por parte del público usuario*. Si un estado invierte recursos para tener varias sedes de su centro, para tener el personal suficiente que las atienda, para difundir tanto en medios masivos de comunicación, como en propaganda tipo papelería, tendrá como resultado que los gobernados utilizarán, cada vez en mayor medida, los servicios del centro de mediación.

Por supuesto que el estado de Guanajuato ha tenido que gastar muchos recursos para tener la calidad del servicio que brinda. Pero por otro lado, y por todos esos miles de asuntos en que se llegó a un acuerdo, en un promedio de más o menos una semana, y que por cierto, casi todos

fueron cumplidos², ¿cuánto tiempo y dinero se ahorraron tanto los particulares como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato al no acabar en un litigio de meses o hasta de años?

Es decir, si se invierte en la mediación, claro que habrá gastos importantes, pero como consecuencia habrá otro rubro en donde se recupere el dinero y con el paso del tiempo, aparte de recuperación, hasta habrá beneficio económico. “[...] es la mediación un procedimiento que si bien tiene algunos gastos, éstos son menores comparados con el beneficio social hasta ahora obtenido [...]”.³ Si por el contrario, no se quiere gastar en nada o en lo menos posible, los programas de mediación serán demasiado discretos, con resultados apenas visibles. Además, se corre el riesgo de que la muy poca infraestructura de un centro de mediación sea rebasada por la demanda.

Cabe hacer mención a lo dicho por Rafael Lobo Niembro, vicepresidente de la Asociación para la Resolución de Conflictos (14 de agosto de 2008):

Lobo Niembro [...] Sostuvo que la mediación en México es ya un hecho en centros públicos en los tribunales y camina hacia la práctica privada, pues de lo contrario estos sistemas van a colapsarse, porque siempre existe la limitación de presupuestos, espacios físicos y

² De acuerdo con estadísticas del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 98% de los convenios se cumplen. No hay datos sobre la manera en la que se verifica el cumplimiento.

³ PACHECO PULIDO, Guillermo, *Op. cit.*, nota 1, p. 105.

*personal o de capacidad para sostener un sistema financiado con recursos públicos.*⁴

Pero a fin de cuentas, para los pocos años que lleva la mediación en México se ha avanzado muchísimo.

Hay estados con programas de mediación exitosos, como Guanajuato y Tabasco. Otros, con números si no tan contundentes, si satisfactorios, como Baja California Sur. Los hay con programas con resultados más modestos, pero finalmente con resultados positivos, como es el caso del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Durango (268 convenios firmados en su primer año de operaciones).⁵ Los hay con programas que hasta tienden al descuido de la mediación, como en el caso del Distrito Federal. También hay estados en que apenas se está creando su ley de justicia alternativa, o bien, apenas están construyendo su centro de mediación.

Sin embargo, a pesar del desigual crecimiento de la mediación en el territorio nacional, lo cierto es que hay avances importantes que se están viendo, y hoy, millones de personas pueden optar por un nuevo servicio que hasta hace cerca de trece años nadie tenía, lo que ya en sí es un gran avance. “[...] el derecho puede cumplir una función creadora de nuevas relaciones sociales. Es decir, que el derecho tenga como efecto la transformación social en el sentido de cambio de relaciones sociales”.⁶

⁴ <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/comunicacion/nota.php?ID=700> (18-X-08).

⁵ <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/240270.cumple-un-ano-el-centro-estatal-de-justicia-a.html> (19-III-08).

⁶ CORREAS, Oscar. *Introducción a la sociología jurídica*, México, Ed. Coyoacán, 1994, p. 266.

Independientemente de las diferencias en el servicio de mediación entre unos y otros estados del país, la mediación, sin lugar a dudas ha sido exitosa en México. Los números analizados en este trabajo de investigación lo demuestran: el crecimiento de 3% a 84% de los estados que ofrecen el servicio en poco más de diez años (1997-2008), el constante aumento anual en el número de sedes de centros de mediación, así como el constante aumento en el número de solicitudes de mediación por parte del público usuario y la gran cantidad de acuerdos conseguidos demuestran que este mecanismo está avanzando rápidamente dentro del territorio nacional.

Aunque claro que los gobernados que comienzan a utilizar este nuevo servicio, en relación a aquellos que utilizan la justicia litigiosa tradicional, todavía es pequeño. Para que el gran común denominador de la gente utilice masivamente a la mediación se requiere de tiempo. Eso no será en uno, dos o tres años, ni se hará de forma automática, habrá que esperar y seguir trabajando en el conocimiento y desarrollo de la mediación.

También hay que dejar claro que aún cuando la mediación alcance un gran desarrollo en el futuro, de ninguna manera será una especie de solución infalible. Es un mecanismo que ayudará a resolver controversias y muchas, pero no es la solución a cualquier problema.

La mediación tampoco será siempre la mejor de las soluciones a cualquier tipo de conflicto, ni podrá convertirse en una especie de

sustituto de la actuación de los tribunales. Pero lo que es innegable es que se ha convertido en un mecanismo que al día de hoy ha solucionado varias decenas de miles de asuntos dentro del país, que no tuvieron que acabar en un litigio. Esos son resultados exitosos sin lugar a dudas.

II. EL IMPACTO DE LA MEDIACIÓN EN MÉXICO

Este apartado se avocará al impacto de la mediación en la gente y en las autoridades, pero no desde el punto de vista de acuerdos logrados y de crecimiento, sino de la aceptación y de las expectativas que ha originado este nuevo mecanismo en el ánimo de los ciudadanos.

Es muy importante que se difunda la mediación y que se creen programas para ello y para tener centros de mediación, ¿pero qué hay con la aceptación del público en general, que comienza a conocer a la mediación en México? ¿Confía en este nuevo mecanismo o lo ve como algo “raro” que le causa cierto recelo y prefiere seguir con la tradicional resolución de conflictos vía litigiosa?

Este punto pareciera algo sencillo de clarificar, pero no lo es en lo absoluto, tiene que ver con aspectos relacionados con factores sociológicos y psicológicos del mexicano.

Para empezar, hay que señalar que la mediación es una estupenda alternativa de solución de conflictos, pero de ninguna manera es una

especie de solución infalible y a prueba de todo, eso es importante entenderlo antes que nada.

“Abandonemos el discurso de moda sobre los resultados mágicos que los mecanismos alternativos aparentemente tendrán sobre la saturación de los tribunales; dejemos de presentarlo como la panacea o como la competencia a los juicios tradicionales; no lo son”.⁷

En nuestro país, la formación desde los primeros años escolares no tiene materias que vayan enfocadas a la solución de conflictos por medio del diálogo, lo que ya en una primera instancia, puede derivar en que los individuos vean con extrañeza a la mediación. Lo mismo pasa en la educación media, media superior y superior.

Más allá del carácter jurídico que tenga un acuerdo logrado por vía de mediación en sede judicial, la gente en México no está muy acostumbrada a arreglar sus controversias por medio del diálogo en vez de un juicio.

Mediadores de diferentes entidades de la república mexicana, en el segundo panel de discusión sobre justicia alternativa, que llevó el nombre “Perspectivas de los métodos alternativos de resolución de controversias en México”, celebrado en Morelia, Michoacán (mayo de 2006), reconocieron que la mediación enfrenta el reto de establecerse en la mente de una sociedad que gira alrededor de la cultura de la violencia.⁸

⁷ AZAR MANSUR, Cecilia, *Op. cit.*, nota 7, p. 88.

⁸ *Cfr.* <http://www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados/comunicados2006/mayo/38-18may.htm> (17-V-09).

En México, al menos hasta en la última década, la gente se ha acostumbrado (y las autoridades la han acostumbrado), a que si tiene algún problema un particular con otro particular, se recurre a los tribunales para que se imparta justicia y en caso de que el derrotado no quiera cumplir con la sentencia se utiliza la coacción. Eso es a muy grandes rasgos lo que la gente, en general, entiende por administración e impartición de justicia ante un juzgado.

“El número de casos a que un juez mexicano se enfrenta actualmente se debe a diversas razones y su disminución no puede depender estrictamente de la aparición de medios alternos, sobre todo cuando estamos hablando de una sociedad que debe aún pasar por un proceso de conocimiento, uso, satisfacción y asimilación de los mismos”.⁹

“Hay personas que frente a un conflicto, inmediatamente buscan en la vía jurídica una solución, con la creencia de que es la mejor opción para los litigios”.¹⁰

¿Cómo hacer para cambiar la mentalidad de que un juicio es la mejor vía para solucionar un conflicto, o incluso la única vía? Claro, hay veces que efectivamente será la única vía, pero habrá otras veces que no será así. De hecho, el mexicano confía más en los juzgados que en la propia gente. Aproximadamente, el 82% de los mexicanos desconfía o

⁹ AZAR MANSUR, Cecilia, *Op. cit.*, nota 7, p. 48.

¹⁰ DÍAZ, Luis Miguel, *Op. cit.*, nota 59, p. 101.

confía poco en la demás gente¹¹, lo que en cierta forma explica la razón de que a muchas personas, de inicio, no les parezca un proceso de mediación.

Como contraste, y tomando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como representante de la autoridad judicial, el mexicano le da una calificación de 6.65 puntos de confianza¹², en una escala del 0 al 10. Es decir, se desprende que el mexicano promedio confía más en las resoluciones de la autoridad judicial que en la propia gente.

Pero por otro lado, el 47% de los mexicanos se encuentra a favor de participar activamente en solucionar los problemas que le afectan tanto personal como colectivamente.¹³ Este dato resulta interesante, ya que a pesar de que la mayoría de la gente desconfía de los demás, se desprende que casi la mitad de la población estaría abierta al diálogo.

Ya se ha hablado de la importancia de la difusión y de la obtención de recursos para fomentar a la mediación, pero también se pueden tomar ciertas medidas que vayan desde la formación de los individuos. Si esperamos a que la gente por sí misma se acerque a la mediación, lo más probable es que este mecanismo impacte de una forma muy lenta en su ánimo.

¿No sería mejor acercar la mediación a la gente? Es decir, si desde la educación básica y media se buscara fomentar entre los alumnos la capacidad de ellos mismos a solucionar sus controversias a través del

¹¹ Estos datos fueron obtenidos de la tercera encuesta nacional sobre cultura política y prácticas ciudadanas de la Secretaría de Gobernación del año 2005. <http://www.encup.gob.mx/encup/> (15-X-08).

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

diálogo, seguramente en el futuro, al ser mayores de edad, serán mucho más propensos a utilizar medios alternativos de solución de controversias.

Sería muy adecuado que en materias de educación primaria y secundaria como Sociología o Civismo se abordara la solución de conflictos a nivel personal, así como se hablara de lo que es la mediación. Eso sin duda, podría en el mediano plazo influir positivamente en el ánimo de la gente, en el sentido de poder solucionar sus conflictos de una manera negociada, en vez de optar siempre por la vía litigiosa. Por ejemplo, como en el caso del estado de Aguascalientes, en donde el personal de su centro de mediación acude a secundarias públicas para difundir el uso de ese mecanismo (véase página 72).

Para que el impacto de la mediación en sede judicial sea mayor, las autoridades deben acercar la mediación a la gente. Como ya se dijo, es muy adecuado difundir a los centros y darles recursos, pero hay que fomentar a la mediación desde la formación escolar.

“No obstante, la mediación en nuestro país, debe formar parte de programas más ambiciosos a fin de impulsarla con un enfoque educativo y socializador”.¹⁴

Por otro lado, ¿cuál es la percepción de las autoridades judiciales respecto a la mediación? ¿Cómo ha impactado en ellas? Obviamente la gente que se ha dedicado a difundir la justicia alternativa está convencida de las ventajas que puede ofrecer la mediación en sede judicial, pero con el

¹⁴ PACHECO PULIDO, Guillermo, *Op. cit.*, nota 1, p. 86.

personal de los tribunales no pasa lo mismo. En los tribunales, ¿qué percepción hay? Vale la pena traer a colación los resultados de una encuesta practicada a jueces en Argentina, en donde la mediación lleva ya algunos años como obligatoria antes de entablarse un juicio.

En dicha encuesta, el 30% de los jueces opina que la mediación es un mecanismo que funciona nada más de manera regular y el 4% opina que funciona mal. Además, es de llamar la atención que el 87% opina que la relación entre mediación y poder judicial se encuentra poco articulada o desarticulada, mientras que apenas el 13% la considera articulada.¹⁵

Sin embargo, aunque en los tribunales todavía no hay un convencimiento sobre la mediación, ha mejorado la percepción que de ella se tiene en los mismos con el paso del tiempo:

Lobo Niembro, quien también impartió un curso-taller sobre este tema a personal del Poder Judicial, consideró que la mediación requiere un cambio de cultura y eso va a llevar tiempo. ‘Roma no se hizo en un día y algún día hay que empezar. Nunca es tarde para resolver de manera pacífica los conflictos y vale la pena’, aseguró.

FALTA OÍRNOS

Afirmó que la mediación nació de la práctica privada, pero ha sido necesario que la aliente el Estado. Durante los diez años recientes han ocurrido cambios en la visión sobre la solución alternativa de conflictos, dado que hasta 1998 en los tribunales de justicia ‘se

¹⁵ <http://www.ump.org.ar/> (20-X-08).

desgarraban las vestiduras' cuando se tocaba ese tema y ha costado mucho a las autoridades judiciales del país entender que es una opción para reducir cargas en juzgados.¹⁶

La percepción de los juzgados también es motivada, en buena medida, por la falta de costumbre que tiene el mexicano de solucionar sus conflictos por vía del diálogo.

Pero del otro lado de la moneda, tenemos que los ciudadanos que acuden a los centros de mediación logran, en la mayoría de las veces, acuerdos satisfactorios. Además, esos acuerdos son cumplidos la gran mayoría de las veces, pues finalmente son resoluciones negociadas y no impuestas.

Lobo Niembro [...] Mencionó que de acuerdo a estadísticas en las entidades del país, del cien por ciento de los casos mediados entre 80 y 90 por ciento terminan con un acuerdo firmado y únicamente el uno por ciento de ellos se convierte en un juicio. 'Cuando las partes sugirieron las ideas --quien más conoce el conflicto es quien lo vive y la gente sabe lo que quiere-- cumplen lo pactado. De esta manera, las partes resuelven y resuelven para siempre'.¹⁷

En general, las personas que ya han hecho uso de la mediación en sede judicial confían en ella y la ven con buenos ojos. “Los acuerdos logrados a través de la mediación tienen un alto porcentaje de éxito, está demostrado que cuando se trabaja bien en una mediación, rara vez el

¹⁶ <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/comunicacion/nota.php?ID=700> (28-X-08).

¹⁷ *Idem.*

acuerdo lo incumplen las partes y ello se explica en el hecho de que no se trata de decisiones impuestas”.¹⁸

El problema de la mediación está en aumentar el universo actual de ese público, el que si bien está muy conforme con ese medio alternativo, es todavía pequeño. Pero no hay que olvidar que es pequeño principalmente por el desconocimiento de la existencia de dicho mecanismo y por la falta de un sistema educativo que aliente al diálogo para resolver controversias.

III. EXPECTATIVAS PARA LA MEDIACIÓN EN MÉXICO

Para concluir, y en base a todos los datos recabados e investigados, a las tendencias y estadísticas, así como a lo observado durante el presente trabajo, se pueden señalar las siguientes expectativas en torno a la mediación en sede judicial en México:

-La mediación será ofrecida en todo el país dentro de muy poco tiempo. Muy probablemente antes de 2012 todos los estados ya contarán con por lo menos un centro de justicia alternativa. La tendencia de crecimiento de la mediación tiene un promedio de que cada dos años, cinco estados en el país comienzan a ofrecer ese nuevo servicio por primera vez.

-El crecimiento de la mediación en México será completamente desigual entre unos y otros estados. Como se señaló en esta tesis, hay

¹⁸ http://www.notaria38nogales.com/servicios_cma.php (25-V-09).

estados que invierten muchos recursos, tanto económicos como humanos a este medio alternativo, mientras que otros lo hacen en menor medida y otros de forma demasiado discreta. Lo anterior conlleva a que los resultados sean muy diversos. Lo mismo se verá reflejado en el universo del público usuario y en los acuerdos logrados entre unos y otros centros de mediación, teniendo mejores resultados aquellos estados que inviertan más en la mediación.

-Los estados que no inviertan en la difusión de la mediación y mantengan una sola sede de su respectivo centro, tendrán un índice bajo de solicitudes de mediación y ésta, resolverá controversias de manera efectiva, pero quedará la sensación de pequeñez. Hay que reiterar que para que la gente se acerque a la mediación en sede judicial, primero hay que acercar la mediación a la gente. Hay estados que a pesar de que ya ofrecen el servicio de mediación no hacen un buen papel en cuanto a difusión se refiere, lo que ocasiona el lento avance en el empleo de la misma. “La necesidad de los recursos económicos y sociales son indispensables para el buen funcionamiento del centro [...]”¹⁹, como señaló la Directora del Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Libia Solorio Lozada.

-Los estados que por el contrario inviertan recursos en la mediación, dentro del mediano plazo, tendrán cantidades de resolución de controversias que disminuirán el uso de los juzgados. Si bien esa

¹⁹ <http://www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados/comunicados2006/mayo/38-18may.htm> (18-XI-08).

disminución no será gigantesca, sí será importante. Recordemos que la mediación ayuda a disminuir la carga de trabajo de los tribunales, pero no es un sustituto.

-Mientras en las aulas, desde la educación básica, no se promueva la solución de conflictos de forma negociada, el aumento del uso de la mediación será lento. Se ha avanzado mucho en que la mayoría de los estados ofrezcan ese servicio, e incluso de una forma rápida, pero ahora el reto es que la gente lo utilice cada vez en mayor número, en atención a la propia educación de la sociedad.

-En cuanto al Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, su servicio es bueno, el problema es que pocos lo conocen y usan. En caso de no hacer algún plan integral que resuelva esa situación, su actividad será muy discreta.

-Las solicitudes de mediación ante el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal irán en aumento. Pero al menos, en el corto plazo, dicho aumento será pequeño. Al igual que en el punto anterior, hay que señalar que si no se crea una estrategia integral que propicie el uso del Centro, el aumento en las solicitudes será muy discreto.

Finalmente, es conveniente señalar que la mediación en sede judicial es una estupenda opción para resolver conflictos, pero únicamente eso, una opción, no siempre será el mejor camino. Sin embargo, cuando se utiliza y se llega a un acuerdo, tiene la ventaja de que normalmente las partes están satisfechas y cumplen. Y obviamente cumplen porque ellas se

comprometieron y decidieron por sí mismas y no tuvieron que someterse a la decisión de un juez.

Cabe destacar la sensación de justicia que manifiestan las personas que se someten a mediación, en el sentido de que se ven a sí mismos como parte de una sociedad en la que su opinión cuenta y se sienten reconocidos y revalorados como seres humanos, miembros de un estado que atiende sus reclamos de justicia, reflejándose lo anterior en el cumplimiento y la duración de los compromisos adquirido por las partes, todo esto producto de la mediación.²⁰

El ofrecer el servicio de mediación en sede judicial es hoy, también, una obligación moral por parte del Estado mexicano a sus gobernados. Es moral, entre otras razones, porque el Estado no ha cumplido ni cumple como debiera ser su obligación de impartir justicia, por lo que se deben ofrecer nuevos modelos de solución a los conflictos de los ciudadanos. Claro que esa sensación de falta de cumplimiento no es exclusiva del sistema jurídico mexicano, es una deuda que tienen los sistemas judiciales nacionales de muchos países frente a sus ciudadanos.

²⁰ PACHECO PULIDO, Guillermo, *Op. cit.*, nota 1, p. 92.

CONCLUSIONES

- I. La mediación es un medio alternativo que ha destacado en el ámbito internacional, primordialmente en Estados Unidos, Argentina y Europa occidental.
- II. La mediación en sede judicial en México, tras poco más de una década de haber iniciado, se aplica en casi todos los estados del país. En promedio, cada dos años, cinco estados ofrecen por primera vez dicho servicio.
- III. Los principales beneficios de la mediación para los mediados consisten en que es gratuita, pronta, voluntaria, confidencial y no hay obligación de concluirla si es iniciada. Pero principalmente, que el acuerdo logrado es producto de la negociación entre las partes, no de una imposición judicial.
- IV. Los principales beneficios de la mediación para las autoridades judiciales consisten en que se disminuye su carga de trabajo, hay un ahorro de tiempo y de dinero, y que se ofrece una nueva alternativa de solución de controversias a los gobernados.
- V. La mediación es el más efectivo medio de justicia alternativo.
- VI. El procedimiento de mediación en sede judicial debe conservarse como voluntario y no convertirse en obligatorio.

- VII. La mayoría de los asuntos son susceptibles de ser mediados, aunque no todos. Más que hacer un catálogo de dichos asuntos, lo óptimo es que cada centro de mediación analice y resuelva individualmente sobre cada caso.
- VIII. Es conveniente que el mediador sea un licenciado en derecho.
- IX. No hay un modelo de mediación más adecuado que otro. Pero dependiendo de la materia a mediar y del asunto en particular, sí es posible que uno sea más conveniente que otro.
- X. Es necesario, para un resultado más exitoso en un proceso de mediación, que el mediador tenga un mayor margen de actuación, como lo tiene el conciliador, en donde pueda proponer soluciones. La no intervención del mediador en las soluciones (a menos que contravengan el derecho público) puede ocasionar, en algunos casos, que un mediado tenga ventajas sobre el otro en el acuerdo al que lleguen.
- XI. Los acuerdos logrados en un proceso de mediación deben tener la fuerza de una sentencia ejecutoriada, en analogía con los acuerdos logrados en juicio mediante la conciliación.
- XII. El crecimiento de la mediación en sede judicial en México ha sido muy desigual entre unos y otros estados. Las diferencias

entre las inversiones que se han hecho entre unos y otros son muy notables.

- XIII. Los principales problemas que ha tenido la mediación en sede judicial en nuestro país son la falta de difusión y la escasez de recursos económicos.
- XIV. A pesar del crecimiento de la mediación en México, ésta, todavía es desconocida para la mayoría de la población e incluso para muchos abogados.
- XV. No obstante su problemática, la mediación en sede judicial ha crecido rápidamente en México. Cada año hay más estados que incorporan este medio a sus respectivas legislaciones, hay más centros de mediación, y el número de acuerdos logrados es, en general, mayor en cada estado.
- XVI. La idiosincrasia del mexicano es un reto para la mediación. La población se encuentra acostumbrada a resolver sus problemas jurídicos por el litigio y no por el diálogo, pero la gente que opta por la mediación queda muy satisfecha.
- XVII. En México, la mayoría de los asuntos sometidos a mediación logran un acuerdo que casi siempre es cumplido voluntariamente.
- XVIII. A pesar de que la mayoría de los estados mexicanos brindan el servicio de mediación en sede judicial, las sedes de sus respectivos centros de mediación son insuficientes, salvo

algunas excepciones, como en el caso del estado de Guanajuato.

- XIX. El Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal tiene una efectividad buena y el público considera, en general, que su servicio es excelente, pero casi no es usado por desconocimiento de su existencia.
- XX. El aumento del uso del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal por parte de los ciudadanos será, al menos en los próximos años, discreto y proporcionalmente menor en comparación a la media de uso de los demás centros de mediación del resto del país.
- XXI. El programa de mediación en sede judicial en el Distrito Federal no ha sido promovido adecuadamente.

BIBLIOGRAFÍA

- AIELLO DE ALMEIDA, María, *Mediación: Formación y Algunos Aspectos Claves*, México, Ed. Porrúa, 2001, 193 págs.
- AZAR MANSUR, Cecilia, *Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*, México, Ed. Porrúa, 2003, 96 págs.
- BARONA VILAR, Silvia, *Solución extrajudicial de conflictos*, Valencia, Ed. Tirant Lo Blanch, 1999, 309 págs.
- BOQUE TORREMORELL, María Carme, *Cultura de mediación y cambio social*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2003, 137 págs.
- BUSH, Robert, *La promesa de la mediación: como afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*, Barcelona, Ed. Granica, 1996, 416 págs.
- CALCATERRA, Rubén, *Mediación estratégica*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2002, 361 págs.
- II Congreso Nacional de Mediación*, Memoria 2002-2003, México, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, 2003, 574 págs.
- CHÁVEZ FRANCO, María del Pilar, *Mediación y Conciliación en México, comp.*, artículo publicado en <http://www.mediacionenmexico.org/articulos.asp>, México, 2003, (10-VIII-07).
- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, Dictamen de Estructura Orgánica del Centro de Justicia Alternativa, Dictamen No. CJA.1/2003, agosto 2003.
- CORREAS, Oscar. *Introducción a la sociología jurídica*, México, Ed. Coyoacán, 1999, 304 págs.
- DÍAZ, Luis Miguel, *Más Chaplin y menos Platón*, Santiago de Chile, Ed. Cuatro Vientos, 2004, 144 págs.
- DÍAZ, Luis Miguel, "La mediación en el Centro de Justicia Alternativa en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ¿Revolución o aberración?", *Revista El Foro (Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.)*, México, decimotercera época, tomo XVI, número 2, segundo semestre 2003.

- Enciclopedia Jurídica Omeba*, Buenos Aires, Editores Libreros, 1984.
- ENGLE MERRY, Sally, *Disputing without culture*, Harvard, 1987.
- FALCÓN, Enrique M., *Mediación Obligatoria*, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 1997, 213 págs.
- FOLGER, Joseph y Bush, Robert, *apud*, Folger, Joseph y Jones, Tricia, *Nuevas direcciones de mediación, comp.*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1997, 356 págs.
- GARAYO, Alicia Beatriz, *La Mediación: Experiencia Comparada*, Presentación de Fernández del Castillo, Bernardo, México, Ed. Porrúa, 2001.
- GARCÍA GARCÍA, Lucía, *Mediación familiar. Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*, Madrid, Ed. Dykinson, 2003, 235 págs.
- GOTTHEIL, Julio y Schiffrin, Adriana, *Mediación una transformación en la cultura*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1996, 255 págs.
- KOLB, Deborah, *et al.*, *Cuando hablar de resultados y perfiles de mediador*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1996, 408 págs.
- MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Mediación y Administración de Justicia*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2004, 361 págs.
- MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz, *Mediación y resolución de conflictos*, México, Ed. Paidós Mexicana, S.A., 1999, 205 págs.
- Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 2001.
- OROZCO, Wistano Luis y Roldán Xopa, José, “Estudios sobre justicia alternativa en el Distrito Federal. La Negociación”, *Revista Este País*, ITAM, México, número 138, 2002.
- OVALLE FAVELA, José, *Teoría General del Proceso*, 6^a ed., 2da. Reimpresión, México, Ed. Oxford, 2006, 360 págs.
- PACHECO PULIDO, Guillermo, *Mediación, cultura de la paz*, México, Ed. Porrúa, 2004, 138 págs.
- PARKINSON, Lisa, *Mediación Familiar*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2005, 348 págs.

- REDORTA, Joseph, Conferencia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, 15-V-06, <http://www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados/comunicados/2006/mayo/31-15may.htm>. (7-II-08).
- SCHNITMAN, Dora y Schnitman, Jorge, *comp. Resolución de conflictos, nuevos diseños, nuevos contextos*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 2000, 360 págs.
- SIX, Jean Francois, *Dinámica de la mediación*, Barcelona, Ed. Paidós, 1997, 227 págs.
- SUARES, Marinés, *Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 2002, 320 págs.
- VINYAMATA, Eduard, *Aprender mediación*, Barcelona, Ed. Paidós, 2003, 107 págs.
- WILDE, Zulema y Gaibrois, Luis, *¿Qué es la mediación?*, Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrot, 1994, 125 págs.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

<http://www.bma.org.mx/>

<http://www.bna.edu.mx/entrada.php>

<http://www.camex.com.mx/>

<http://www.colegiomediacion.com/>

<http://www.congresodemediacion.uson.mx/>

<http://www.cuartocongresonacionaldemediacion.uson.mx>

<http://www.cuartocongresodemediacion.uson.mx/nacional/pronunciamientos1.htm>

<http://www.diarioolmeca.com.mx/articulo.php?nid=49734&sid=1>

<http://www.dof.gob.mx>

<http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=184836&docTipo= 1&orderby= docid&sortby=ASC>

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/380503.una-puerta-abierta-para-soluciar-conflictos.html>

<http://www.encup.gob.mx/encup/>

<http://www.enlinea.guadalajara.gob.mx/JusticiaMunicipal/HistoriaCentrosMediacion.asp>

<http://www.htsjpuebla.gob.mx/home.html>

<http://www.imm.org.mx/imm/>

<http://www.info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/509/49.htm?s=>

<http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/18.htm?s=>

<http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/462/269.htm?s=iste>

<http://www.inter-mediacion.com/>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/1/doc/doc23.pdf>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derint/cont/6/art/art4.htm>

<http://www.limamarc-revista.blogspot.com/2007/12/conclusiones-del-vii-congreso-nacional.html>

<http://www.lobo-graham.com/comunicados/Porvenir-centromediacion.htm>

<http://www.masqueretaro.com/modules.php?name=News&file=article&sid=870>

<http://www.mediacionenchile.blogspot.com/2007/11/que-modelos-de-mediacion-existen.html>

<http://www.mediacionenmexico.org>

<http://www.mediacionenmexico.org/articulos.asp>

<http://www.mediacionenmexico.org/Bajacalifornia.asp>

<http://www.mediacionenmexico.org/doceestados/Oaxaca/>

<http://www.mediacionenmexico.org/estadosyentidades.asp>

<http://www.mediacionenmexico.org/guanajuato.asp>

<http://www.mediacionenmexico.org/mediacionenmexico.asp>

<http://www.mediacionenmexico.org/queesmediacion.asp>

<http://www.mediacionenmexico.org/queretaro.asp>

http://www.notaria38nogales.com/servicios_cma.php

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Leyes/COLLEY021.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DURANGO/Leyes/DGOLEY29.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Constitucion/QROOCONST01.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/QR OOLEY22.pdf>

http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/informacion_jusalt.pdf

<http://www.reportedigital.com.mx/noticias/justicia/6165.html>

<http://www.reportedigital.com.mx/noticias/justicia/7826.html>

http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/venezuela_medios_alternativos_resolucion_conflictos.php

<http://www.solomediacion.com/default.aspx?ACCIO=PORTAL&NIVELLO=245&NIVELL1=239&NIVELL2=39544>

http://www.stjsonora.gob.mx/centro_justicia_alternativa.htm

<http://www.stjsonora.gob.mx/noticias/92.htm>

<http://www.tribunalbcs.gob.mx/mediacion.htm>

<http://www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados/comunicados2006/mayo/31-15may.htm>

<http://www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados/comunicados2006/mayo/38-18may.ht>

<http://www.tribunalqro.gob.mx/>

<http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>

<http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/reglasdeoperaciondelcentrodejusticiaalternativa,articulo15>

<http://www.tsjqroo.gob.mx>

<http://www.tsjqroo.gob.mx/Directorio/Justicia%20Alterna/dirjusticia.htm>

http://www.tsjqroo.gob.mx/tsj2/index.php?option=com_content&task=view&id=42&Itemid=222

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/comunicacion/nota.php?ID=700>

<http://www.ump.org.ar/>

<http://www.uv.es/CEFD/15/belloso.pdf>

<http://www.viicumbrecortes.scjn.gob.mx>

<http://www.zedillo.presidencia.gob.mx/pages/ig3.html>